

INDICE
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Disposiciones Generales que regulan el Presupuesto, la Contabilidad e Informes sobre la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación	2
--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la helada atípica ocurrida los días 26 y 27 de diciembre de 2006 y 1 de enero de 2007, en 2 municipios del Estado de Durango	11
---	----

Aviso de Término de la Emergencia por helada atípica en 2 municipios del Estado de Chihuahua	12
--	----

Aviso de Término de la Emergencia por temperaturas mínimas los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2006 en 12 municipios del Estado de Zacatecas	13
---	----

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Durango	14
---	----

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de México	25
--	----

Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León	39
--	----

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y el municipio del mismo nombre	47
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se abrogan diversos instrumentos jurídicos en materia de mercados sobre ruedas	52
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó a los municipios de Tabasco, Villanueva, Huanusco, Jalpa, Juchipila y Moyahua de Estrada del Estado de Zacatecas	53
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V.	55
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V.	56
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 448.65 metros cuadrados, identificado como lote número 5, de la manzana 17, del Sector Juárez, zona 4, ubicado en la calle Morelos esquina con la calle Chihuahua, de la ciudad de Armería, Estado de Colima, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública 65

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, una fracción de terreno con superficie de 39,573.69 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 3+500 de la carretera federal Jalapa-Veracruz, Municipio de Jalapa, Estado de Veracruz, y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicha entidad federativa, a efecto de que la utilice en la construcción del distribuidor vial Las Trancas 66

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los órganos desconcentrados Servicio de Administración Tributaria e Instituto Nacional de Migración, y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., instituciones públicas que realizan sus actividades en el Puerto Fronterizo El Ceibo, un inmueble con superficie de 22-58-74.23 hectáreas, identificado como lote número 47, ubicado en la colonia Sueños de Oro, Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a efecto de que lo continúen utilizando en el desempeño de sus funciones 68

Acuerdo por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, dos inmuebles con superficies de 1,050.00 y 325.00 metros cuadrados, ubicados en las calles de Chihuahua 134 Sur y Puebla 620 Sur, respectivamente, en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, a efecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo su enajenación a título oneroso, conforme a las normas y bases para la enajenación de inmuebles emitidas por el Consejo Técnico de este organismo descentralizado 69

Acuerdo por el que se destinan al servicio del Gobierno de San Luis Potosí, dos inmuebles con superficies de 765.536 y 1,062.208 metros cuadrados, denominados Edificio de Correos y Palacio Federal, respectivamente, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a efecto de establecer un Centro de Actividades y de Exposiciones Artísticas y Culturales, en el primero, y ampliar el Museo Nacional de la Máscara, en el segundo 71

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 1,800.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Washington casi esquina con Avenida Las Águilas, colonia Colinas del Sur, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicha entidad federativa, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones del jardín de niños "Niños Héroes" número 1167 72

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Colonia 20 de Abril, con una superficie aproximada de 898-00-00 hectáreas, Municipio de Socoltenango, Chis. 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe, con una superficie aproximada de 04-00-82 hectáreas, Municipio de Teopisca, Chis. 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 00-04-84 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis. 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe las Canoas Fracción II, con una superficie aproximada de 08-83-00 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis. 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Salsipuedes, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.	76
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.	77
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Rafael, con una superficie aproximada de 35-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.	78
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.	78
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Privilegio, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.	79
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Rositas, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.	80
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.	80
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec Ocotál I, con una superficie aproximada de 01-05-78.579 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.	81

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/1/2007, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México	82
Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Jorge Héctor Cortés Ortiz	83
Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado José Gabriel Clemente Rodríguez	84
Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Miguel Lobato Martínez	86
Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Eliseo Puga Cervantes	87
Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Alejandro Caballero Vértiz	88

Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Florida López Hernández	89
Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Augusto Octavio Mejía Ojeda	91
Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Elizabeth Vargas Lira	92
Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Ricardo Olvera García	93
Acuerdo dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Alejandro de Jesús Baltazar Robles	94

TRIBUNALES AGRARIOS

Calendario de Presupuesto autorizado a los Tribunales Agrarios 2007	96
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	97
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	97

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Extracto de la Resolución emitida por la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral en el expediente número CI/PSP/019/2004, instaurado en contra de la empresa Acerta Computación Aplicada S.A. de C.V.	97
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	98
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

DISPOSICIONES Generales que regulan el Presupuesto, la Contabilidad e Informes sobre la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción LVII y 3, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 79 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y 13 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, el Titular de la Unidad General de Administración, publica las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD E INFORMES SOBRE LA CUENTA PUBLICA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Auditoría Superior de la Federación, es la entidad de fiscalización superior de la Cámara de Diputados, responsable de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, para lo cual goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en vigor a partir del 1 de abril de 2006, la cual tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales y que su administración se realice bajo criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece disposiciones de aplicación específica para los Poderes Legislativo y Judicial y entes autónomos; dicha Ley, también establece la posibilidad de que estas instancias elaboren sus propias disposiciones generales a efecto de hacer congruentes las disposiciones de Ley, en respeto de la división de poderes y considerando la autonomía técnica y de gestión que gozan los mismos.

Para que la gestión administrativa institucional sea transparente y cumpla con los principios rectores, es indispensable que todas sus acciones se apeguen a un orden que se pretende dar con las presentes Disposiciones Generales. Su estricto cumplimiento por parte de los servidores públicos que integran la Auditoría Superior de la Federación, asegurará el cumplimiento de ese objetivo.

Con fundamento en los segundo y tercer párrafos del artículo 3 de la Ley de referencia, la Auditoría Superior de la Federación emite las presentes Disposiciones Generales.

MARCO JURIDICO

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION
REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION
DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO
REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO
LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA FEDERAL
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CODIGO CIVIL FEDERAL

DISPOSICIONES GENERALES**Alcance**

PRIMERA: El presente ordenamiento tiene por objeto regular, en los términos del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las materias de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad, control y evaluación de los ingresos y egresos de la Auditoría Superior de la Federación.

Estas Disposiciones son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El incumplimiento de estas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

Definiciones

SEGUNDA: Son aplicables a estas Disposiciones las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Adicionalmente se entenderá por:

- I. **LFSF:** Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- II. **RIASF:** Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- III. **LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IV. **LSTF:** Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación
- V. **PEF:** Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- VI. **ASF:** La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.
- VII. **UGA:** La Unidad General de Administración de la ASF.
- VIII. **DGA:** La Dirección General de Administración que se adscribe a la UGA.
- IX. **DGRF:** La Dirección General de Recursos Financieros que se adscribe a la UGA.
- X. **Comisión de Vigilancia:** La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados.
- XI. **APF:** Administración Pública Federal.
- XII. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIII. **DGPYP:** La Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la SHCP, ventanilla única para recepción y trámite de asuntos de la ASF ante la propia SHCP.
- XIV. **TESOFE:** Tesorería de la Federación.
- XV. **Calendario de Presupuesto:** Distribución mensual del monto de recursos presupuestarios autorizados con cargo a la cual la ASF puede celebrar sus compromisos y cubrir sus obligaciones de pago.
- XVI. **Centros de Costo:** Unidades Administrativas responsables del ejercicio presupuestal del gasto. Tales como la Oficina del Auditor Superior de la Federación, las oficinas de los Auditores Especiales y las oficinas de los titulares de Unidad, así como las Direcciones Generales y Direcciones de Area que se les adscriben en los términos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- XVII. **Clasificador:** Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- XVIII. **Cuenta por Liquidar Certificada:** Documento por el cual la ASF realiza la solicitud mensual de recursos a la Tesorería de la Federación, con base en el presupuesto autorizado y calendarizado, así como de las ampliaciones líquidas y cambios de calendario.
- XIX. **Estructura Administrativa:** Conjunto de unidades administrativas responsables del ejercicio del gasto.
- XX. **Estructura Económica:** Conjunto de Capítulos, Conceptos y Partidas que integran el Presupuesto Aprobado.
- XXI. **Presupuesto Aprobado:** La asignación presupuestaria anual autorizada de la ASF, contenida en el Presupuesto de Egresos, desglosada a nivel de capítulo, concepto y partida de cada centro de costos.
- XXII. **Presupuesto Modificado:** La asignación presupuestaria aprobada a nivel de capítulo, concepto y partida para cada uno de los centros de costo, a una fecha determinada, que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias.
- XXIII. **Presupuesto Comprometido:** Las provisiones de recursos que realiza la DGRF con cargo al presupuesto aprobado o modificado de los centros de costo, con base en el calendario de presupuesto, para atender los compromisos derivados de la celebración de contratos o convenios; pedidos, o cualquier otra figura que signifique una obligación o posibilidad de realizar una erogación.

- XXIV. Presupuesto Reservado:** Reserva de recursos que constituye la DGRF con cargo al presupuesto aprobado o modificado de los centros de costo, de acuerdo al calendario de presupuesto, cuando se solicita suficiencia presupuestaria para iniciar un proceso de contratación de bienes o servicios.
- XXV. Presupuesto Disponible:** El saldo que resulta de restar al presupuesto aprobado o modificado de los centros de costo, el ejercido, el comprometido y, en su caso, las reservas por motivos de control presupuestario.
- XXVI. SIAFF:** Sistema de Administración Financiera Federal desarrollado por la SHCP para la administración de información y recursos.
- XXVII. Unidad Administrativa:** Dirección General o equivalente a la que se le confieren atribuciones específicas en el Reglamento Interior. Elemento de la clave que identifica y clasifica en gasto público de la entidad, según su organización interna.

Responsabilidad en el Control y Ejercicio Presupuestal

TERCERA: En el ejercicio del presupuesto autorizado a la ASF, la UGA, a través de sus direcciones generales, así como los titulares de las unidades administrativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de:

- I. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente documento;
- II. Apegarse a los montos y calendarios de gasto autorizados, llevando un estricto control de las disponibilidades financieras;
- III. Efectuar sus erogaciones conforme a principios de Disciplina, Austeridad y Aplicación Racional de los Recursos.
- IV. Abstenerse de contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la LFPRH;
- V. Ejecutar el gasto con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador;
- VI. Cumplir con las obligaciones fiscales federales, locales y de aportaciones de seguridad social, así como con las obligaciones que deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente;
- VII. Consignar en los documentos de trámite presupuestario, los elementos que permitan identificar cada operación y remitirlos a la UGA, en los plazos y términos establecidos en estas Disposiciones y en los lineamientos internos, para efectos de su gestión, autorización y registro presupuestario correspondiente;
- VIII. Cumplir veraz y oportunamente con los requerimientos de información presupuestaria y financiera que solicite la H. Cámara de Diputados, así como los que requieran a la Institución, las diferentes disposiciones legales vigentes en la materia y las instancias de la SHCP, en el marco de los convenios que al efecto se celebren.

La UGA, por conducto de la DGRF, será la facultada de interpretar administrativamente las presentes disposiciones.

1. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS

1.1. DE LA FORMULACION Y PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

Objeto

- 1.1.1.** La presupuestación del gasto de la ASF comprenderá las previsiones para cubrir las erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, necesarios para el desarrollo de sus actividades. El proyecto de presupuesto de egresos de la ASF se sujetará a la estructura programática acordada con la SHCP.

Calendario de Actividades

- 1.1.2.** Las actividades para la integración del proyecto de presupuesto de egresos de la ASF se realizarán, en lo conducente, de acuerdo al calendario que al efecto establezca la SHCP y las necesidades de entrega de información a la Cámara de Diputados.

Elaboración del Proyecto de Presupuesto

- 1.1.3.** El titular de la UGA definirá, conjuntamente con las DGA y DGRF, las premisas para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la ASF, las que se someterán a la consideración del Auditor Superior de la Federación.

Elaboración

- 1.1.4.** Los titulares de los Centros de Costo, serán los responsables de proporcionar la información necesaria para la formulación e integración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos, en la forma y términos que determine la UGA, a través de la DGRF y comprenderá la estimación de los requerimientos financieros (excepto servicios personales y servicios generales), que demanda el cumplimiento eficiente, suficiente y oportuno de las actividades encomendadas.

La UGA, a través de sus direcciones generales, será la responsable de elaborar el presupuesto de las partidas centralizadas en la misma, de conformidad con los lineamientos internos específicos de la ASF aplicables. De la misma manera, a través de la DGRF, será la responsable de coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación del gasto público que efectúe la ASF.

Integración y Consolidación

- 1.1.5.** La UGA, a través de sus direcciones generales, en sus respectivos ámbitos de competencia, será la responsable de consolidar la información recibida de parte de los Centros de Costo, y de analizar y proponer las adecuaciones que sean necesarias.

Aprobación del Anteproyecto

- 1.1.6.** El titular de la UGA, someterá a la aprobación del Auditor Superior de la Federación, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la ASF. Hechas las modificaciones que, en su caso el mismo determine, y aprobado que sea el anteproyecto, se remitirá a la Comisión de Vigilancia y a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados en los términos de los artículos 67, fracción VI y 86 de la LFSF.

De la información a la SHCP

- 1.1.7.** La DGRF, a solicitud de la SHCP, proporcionará la información en la forma y términos que conjuntamente se establezcan.

1.2. DE LA OPERACION PRESUPUESTARIA

1.2.1. De la Clave Presupuestaria y Centros de Costo

Clasificador por Objeto del Gasto

- 1.2.1.1.** Con la finalidad de lograr la homogeneidad y congruencia de la información presupuestaria, respecto de la que se maneja en la APF, la ASF adoptará el uso del Clasificador por Objeto del Gasto establecido en la propia APF, el cual permite el registro presupuestal del gasto a nivel de Capítulo, Concepto y Partida. En las partidas que la ASF considere conveniente, abrirá subpartidas.

Centros de Costo

- 1.2.1.2.** El control y registro presupuestal en la ASF, deberá permitir el desglose del gasto por Centros de Costo.

Clave Presupuestal

- 1.2.1.3.** La ASF se coordinará con la SHCP para definir la clave presupuestal que permita la homologación de la información, para efectos de integración del Presupuesto de Egresos. La clave presupuestal, se utilizará sólo para reportar información a la propia SHCP.

1.2.2. De la Calendarización de Gasto

Calendarización del Gasto

- 1.2.2.1.** A partir del presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados, la UGA, a través de su DGRF, será la responsable de llevar a cabo la calendarización del Presupuesto de Egresos, basado en la información recabada durante el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto.

Comunicación de Calendarios a la SHCP

- 1.2.2.2.** La DGRF comunicará a la SHCP, la calendarización del Presupuesto de Egresos determinada en los términos de los lineamientos establecidos por la propia dependencia y en el párrafo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del presupuesto en el Diario Oficial de la Federación.

Información del Presupuesto Autorizado a Centros de Costo

- 1.2.2.3.** Autorizada la asignación original de recursos por la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que se publica en el Diario Oficial de la Federación, la DGRF, dará a conocer a los Centros de Costo de la ASF, su asignación presupuestal calendarizada.

1.2.3. De la Ministración de Recursos a la ASF

Cuentas por Liquidar Certificadas

- 1.2.3.1.** La DGRF será la responsable de elaborar mensualmente las correspondientes Cuentas por Liquidar Certificadas, de acuerdo al Presupuesto de Egresos calendarizado establecido, y de presentarlas con las firmas autógrafas de la UGA y de la propia DGRF, a la Tesorería de la Federación para la ministración de recursos. Las citadas cuentas podrán presentarse mediante documentos impresos o a través del SIAFF, en los términos convenidos con la SHCP.

Adelantos de Calendario

- 1.2.3.2.** La DGRF con la autorización de la UGA podrá solicitar a la SHCP, en casos plenamente justificados, adelantos de calendario, a través de los cuales se anticipa la recepción de recursos presupuestarios. Aceptado que sea el adelanto de calendario por la SHCP, la DGRF procederá a la elaboración de la adecuación presupuestal correspondiente. Los anticipos se regularizarán mediante la disminución de recursos en las cuentas por liquidar certificadas de los meses de afectación.

Acuerdos de Ministración

- 1.2.3.3.** En el mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, la DGRF presentará a la SHCP el acuerdo de ministración por medio del cual se solicitan recursos para hacer frente a las obligaciones y compromisos de la primera quincena del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente. Este acuerdo se regulariza en el momento en que la SHCP informe que ha quedado registrado el presupuesto de la ASF con la calendarización comunicada. En caso de retrasarse este último proceso, la DGRF presentará tantos acuerdos de ministración, como sean necesarios.

Ingresos Extraordinarios

- 1.2.3.4.** Los ingresos extraordinarios, que en términos de otras disposiciones legales se asignen a la ASF, previa ampliación presupuestal, también darán origen a la elaboración y presentación de las correspondientes adecuaciones presupuestarias y de las cuentas por liquidar certificadas.

1.2.4. De las Adecuaciones Presupuestarias**Adecuaciones Presupuestarias**

- 1.2.4.1.** Los titulares de centros de costo de mando superior, y los titulares de la DSG y la DRH, para el ejercicio presupuestal, deberán otorgar su visto bueno al solicitar este tipo de movimiento a la UGA, a través de la DGRF, quien será responsable de evaluar la viabilidad de la solicitud y, en su caso, proceder en los términos de los numerales siguientes. Las adecuaciones presupuestarias de la ASF se sujetan a lo establecido en el artículo 60 de la LFPRH.

Adecuaciones Presupuestarias Internas

- 1.2.4.2.** Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por la UGA, a través de su DGRF y consisten, de acuerdo con las estructuras administrativa y económica del Presupuesto de Egresos, en los siguientes traspasos de recursos:
- I.** Adecuaciones a la estructura administrativa, de una misma partida de un centro de costos a otro, incluidos los traspasos que impliquen la reubicación de plazas;
 - II.** Adecuaciones compensadas dentro de una misma partida.
- Cualquier modificación de estos criterios por parte de la SHCP, será acordado con la ASF de manera específica.

Adecuaciones Presupuestarias Externas

- 1.2.4.3.** Las adecuaciones presupuestarias externas serán autorizadas por el titular de la UGA, requieren su comunicación a la DGPYP y comprenden modificaciones compensadas a las estructuras administrativa y económica, dentro del monto total del Presupuesto de Egresos, así como ampliaciones y reducciones líquidas. Consisten en los siguientes movimientos:
- a)** Traspaso de recursos entre partidas del mismo concepto de gasto del capítulo 1000 "Servicios Personales", de distintos conceptos de un mismo capítulo o entre distintos capítulos del Clasificador; y
 - b)** Ampliaciones y reducciones líquidas.

Información de Adecuaciones a la SHCP

- 1.2.4.4.** Las adecuaciones presupuestarias externas (netas) se darán a conocer dentro de los quince días siguientes al cierre de cada mes, a la DGPYP, a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) del Sistema de Programación y Presupuestación (PIPP), en la forma y términos que al efecto se determine en los convenios celebrados con la SHCP.

Disminución de los Ingresos

- 1.2.4.5.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, en términos del artículo 21 de la LFPRH se deberá ajustar previo acuerdo con la ASF su presupuesto de egresos autorizado, en el orden que se citan los siguientes rubros;
- a)** Gastos de comunicación social;
 - b)** Gasto administrativo no vinculado directamente a las tareas de fiscalización;
 - c)** Gastos de servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.
 - d)** Ahorros y economías presupuestales determinadas con base al calendario de presupuesto autorizado a la ASF.

1.2.5. Ingresos Excedentes**Ingresos Excedentes**

- 1.2.5.1.** La ASF, podrá generar ingresos excedentes que en su caso se genere, adicionales a los aprobados en su Presupuesto de Egresos. El ejercicio de estos ingresos se sujetará a lo previsto en el artículo 20 de la LFPRH. Las ampliaciones presupuestales con cargo a Ingresos Excedentes, serán autorizadas y tramitadas en los términos del numeral 1.2.4. de las Adecuaciones Presupuestarias, de estas Disposiciones Generales.

1.2.6. Presupuesto No Devengado**Reintegro**

- 1.2.6.1.** Al cierre de cada ejercicio fiscal, sólo corresponderá la afectación del presupuesto por conceptos de gasto efectivamente devengado; los pasivos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la ASF y deberán ser pagados a los proveedores o prestadores de servicios, salvo que incurran en prescripción en términos de la legislación aplicable. Los recursos no devengados al cierre del ejercicio fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54 de la LFPRH.

1.3. DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL**1.3.1. Generalidades****Administración de los Recursos**

- 1.3.1.1.** La ASF administrará los recursos públicos federales con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Facultados para ejercer el Presupuesto

- 1.3.1.2.** El Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales, los Titulares de Unidad, así como los Directores Generales y Homólogos, serán los únicos facultados para solicitar el ejercicio de los recursos presupuestarios que les son asignados, con sujeción al calendario y disponibilidad presupuestal correspondiente.

Ejercicio Centralizado del Gasto

- 1.3.1.3.** El ejercicio centralizado de gastos se sujetará a lo que establecen los lineamientos internos específicos de la ASF aplicables.

Responsabilidad en el Control y Registro

- 1.3.1.4.** La DGRF será responsable de ejercer y controlar el presupuesto aprobado y proporcionará a las Unidades Administrativas que lo soliciten, previamente a la concertación de las operaciones, la suficiencia presupuestal. También es responsable de autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y operar los registros correspondientes, conforme a estas disposiciones.

Anualidad Presupuestal

- 1.3.1.5.** Concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos, sólo se podrán efectuar pagos con cargo a ejercicios fiscales anteriores por conceptos efectivamente devengados no pagados en el año que corresponda, siempre que las operaciones efectuadas hubieran quedado registradas debida y oportunamente en la contabilidad de la ASF.

Obligaciones Fiscales y Laborales

- 1.3.1.6.** La ASF, con cargo a su presupuesto y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberá cumplir las obligaciones fiscales federales, locales y de aportaciones de seguridad social, así como con las obligaciones que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

En el caso de que no se pueda cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, la UGA establecerá una propuesta de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Contratos Plurianuales

1.3.1.7. La ASF, a través de la UGA, podrá celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;
- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Procedimientos de Adquisición Anticipada

1.3.1.8. La ASF a través de la UGA, podrá realizar todos los trámites necesarios para la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Garantías

1.3.1.9. La ASF será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a su favor en los actos y contratos que celebre. Las garantías deberán satisfacer los requisitos previstos en la normatividad jurídica aplicable y los establecidos en los lineamientos internos específicos de la ASF aplicables. La DGRF conservará la documentación respectiva y, en su caso, la Unidad de Asuntos Jurídicos ejercitará las acciones que procedan.

1.3.2. De los Servicios Personales**Normatividad Aplicable**

1.3.2.1. Los sueldos, prestaciones y estímulos al personal, se ajustarán a lo previsto en el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Funcionarios Públicos de la Auditoría Superior de la Federación, a la Estructura Ocupacional de la ASF, que anualmente publica la Institución en los términos del artículo 66 de la LFPRH, los Lineamientos de Servicios Personales y Salariales establecidos por la ASF, el Convenio para el Otorgamiento de Prestaciones Socio-económicas y Culturales suscrito con el Sindicato de trabajadores de la ASF y lo previsto en la legislación Federal, fiscal y local aplicable.

Alcance

1.3.2.2. El gasto de servicios personales en el Presupuesto Aprobado a la ASF, comprende la totalidad de recursos para cubrir:

- I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
- II. Las aportaciones de seguridad social;
- III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de sus lineamientos internos específicos; y
- IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores,

Modificaciones a estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales

1.3.2.3. Las modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, y las plantillas de personal, que impliquen adecuaciones presupuestarias, se deberán operar atendiendo a lo dispuesto en el apartado 1.2.4. De las Adecuaciones Presupuestarias, de las presentes disposiciones.

Percepciones Extraordinarias

1.3.2.4. Los estímulos al desempeño, incentivos, reconocimientos o equivalentes a los mismos, para el personal de mando, se podrán otorgar de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca el Manual de Percepciones y Prestaciones para los Funcionarios Públicos de la ASF y lineamientos internos específicos correspondientes. Los estímulos sólo podrán ser cubiertos a servidores públicos que cuenten con su nombramiento y ocupen plaza presupuestaria. Cuando el otorgamiento de esta prestación implique adecuaciones presupuestarias, se deberán operar atendiendo a lo dispuesto en el apartado 1.2.4. de las presentes disposiciones.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social.

Honorarios

1.3.2.5. La contratación de servicios profesionales por honorarios de personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales, se sujetará a lo siguiente:

- I. A los importes de recursos presupuestales autorizados en la partida correspondiente, incluyendo las adecuaciones que se efectúen;
- II. La vigencia de los contratos no podrá exceder el ejercicio fiscal en que se celebren;
- III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeña el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo actividades de auditoría o aquellas que refuercen programas especiales institucionales; y
- IV. El monto mensual bruto por honorarios no rebase los límites fijados por la UGA.

1.4. DEL PAGO

1.4.1. Tesorería

Administración Centralizada de Recursos

1.4.1.1. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos de la ASF, se realizarán de manera centralizada a través de la Dirección de Tesorería y Finanzas dependiente de la DGRF

Apertura de Cuentas Bancarias

1.4.1.2. La UGA, a través de la DGRF, tramitará las cuentas bancarias que sean necesarias para el manejo de los recursos asignados a la institución y para realizar los pagos por obligaciones a su cargo. Al menos una de las cuentas será corresponsal autorizada para recibir por transferencia, las ministraciones de recursos por parte de la Tesorería de la Federación y será registrada en la misma.

Inversión de Remanentes Financieros

1.4.1.3. Las disponibilidades financieras que excedan los requerimientos diarios de la ASF, se invertirán en Mesa de Dinero, atendiendo a lo que establece la LSTF y los lineamientos internos específicos de la ASF.

1.4.2. Fondos Fijos y Fondos Revolventes

Creación de los Fondos

1.4.2.1. En la ASF se asignarán fondos fijos y revolventes a ser utilizados por las Unidades Administrativas y otras áreas operativas, para sufragar los gastos fijos y contingentes que se generan en el desempeño de sus funciones. La asignación, comprobación y reembolso se sujetarán a los lineamientos internos específicos emitidos por la propia ASF.

2. DISPOSICIONES EN MATERIA DE REGISTROS E INFORMES CONTABLES Y PRESUPUESTALES

2.1. DEL SISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTAL

Registro

2.1.1. La ASF administrará su presupuesto, a través de un sistema que permita llevar el control y registro, así como generar información oportuna del gasto público en sus diferentes etapas: autorizado, modificado, reservado, comprometido, devengado, y pagado; y operar un sistema electrónico de pagos. El sistema deberá promover que la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto se lleve a cabo de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de la LFPRH.

Documentación Soporte del Registro

2.1.2. La DGRF, a través de su Dirección de Presupuesto y Contabilidad, tendrá la obligación de revisar la documentación soporte para el registro de las erogaciones y compromisos presupuestales, debiendo rechazar aquella que no satisfaga los requisitos de las disposiciones legales y normativas vigentes, incluyendo las presentes disposiciones.

2.2. DEL SISTEMA DE REGISTRO CONTABLE

Registro

2.2.1. La ASF llevará el registro contable de sus operaciones, a través de un sistema que con base acumulativa, facilite el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, y contribuyan a medir los avances en la ejecución de programas, la eficacia, economía y eficiencia del gasto público federal, los ingresos, la administración de la deuda incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental

- 2.2.2.** La Contabilidad de la ASF se sujetará, previo convenio con la SHCP, a las disposiciones y lineamientos del Subsistema de Egresos para los Poderes Legislativo y Judicial, del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental de la SHCP.

Catálogo de Cuentas

- 2.2.3.** Para los efectos de dar congruencia a la información contable financiera de la ASF, respecto de la que presentan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se adopta el Catálogo de Cuentas del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental, Subsistema de Egresos para los Poderes legislativo y Judicial, así como la Guía Contabilizadora, por cuanto hace a las Operaciones Generales, Operaciones de Cierre y Otras Operaciones.

Soporte Documental

- 2.2.4.** La contabilidad de las operaciones de la ASF estará respaldada por los documentos comprobatorios y justificatorios originales.

Libros de Contabilidad

- 2.2.5.** La ASF convendrá con la SHCP, la forma y términos para la integración de los libros principales de contabilidad. Será responsabilidad de la ASF que las cifras de cierre contenidas en los citados libros sean las mismas de las cifras definitivas del informe de Cuenta Pública correspondiente

Principios De Contabilidad Gubernamental

- 2.2.6.** En el registro de sus operaciones, así como en la elaboración de su información contable presupuestal, la ASF se sujetará a los Principios de Contabilidad Gubernamental, generales y específicos.

2.3. DE LA INFORMACION PRESUPUESTAL**Informes Trimestrales sobre la Ejecución del Presupuesto**

- 2.3.1.** En los términos del artículo 107 de la LFPRH, la ASF remitirá a la DGPYP el informe trimestral correspondiente. Se deberá presentar a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes al cierre del trimestre correspondiente. La ASF sólo presentará la información que de acuerdo a sus actividades corresponda y será acordada con la SHCP.

La información deberá elaborarse en los términos y contenido que determine la DGPYP.

2.4. DE LA CUENTA PUBLICA**Responsabilidad**

- 2.4.1.** La elaboración de la información programática, presupuestal y contable, para su incorporación a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, será responsabilidad de la DGRF, la que se deberá coordinar en lo conducente con las áreas administrativas y sustantivas institucionales y cumplir con los plazos de presentación que establecen las disposiciones legales y normativas correspondientes

Información

- 2.4.2.** La información que se remite a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la SHCP para cumplir con los compromisos establecidos en las disposiciones legales, consiste en información trimestral, avance de Cuenta Pública correspondiente a los primero, tercero y cuarto trimestres, Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública. La ASF con sujeción a su autonomía técnica y de gestión, coordinará con la SHCP la definición de los formatos, términos y condiciones, necesarios para cumplir con sus requerimientos.

Remisión al Ejecutivo

- 2.4.3.** El paquete de información que integre la Cuenta Pública será remitido por el Auditor Superior de la Federación a la Presidencia de la República para efectos de lo que establece el artículo 92 de la LFPRH.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las presentes Disposiciones Generales entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Estas Disposiciones derogan los lineamientos internos específicos en materia administrativa y financiera emitidos por la ASF, que se opongan a las mismas.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil siete.- El Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación, **Raúl Esquerra Castañeda**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la helada atípica ocurrida los días 26 y 27 de diciembre de 2006 y 1 de enero de 2007, en 2 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS) y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido el 6 de enero de 2007 el Gobierno del Estado de Durango, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Inde, Lerdo, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otaez, Pánuco de Coronado, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Tamazula, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, por la presencia de las temperaturas mínimas y extremas que se han estado registrando en estos municipios.

Que mediante oficio número CGPC/0025/2007 de fecha 8 de enero de 2007, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CNA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio BOO.- 56 de fecha 11 de enero de 2007, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: Emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Guadalupe Victoria y Santa Clara del estado de Durango, con motivo de la ocurrencia del fenómeno natural denominado helada atípica, los días 26 y 27 de diciembre de 2006 y 1 de enero de 2007.

Que con fecha 12 de enero de 2007, se emitió Boletín de Prensa número 007/07, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo que antecede, afectados por las heladas atípicas ocurridas los días 26 y 27 de diciembre de 2006 y 1 de enero de 2007, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA HELADA ATÍPICA, OCURRIDA LOS DÍAS 26 Y 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 1 DE ENERO DE 2007, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Guadalupe Victoria y Santa Clara del Estado de Durango.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Durango pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por helada atípica en 2 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracciones I y III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de diciembre de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 381/06, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Guadalupe y Calvo y Matachi del Estado de Chihuahua, afectados por helada atípica, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2007.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/009/07 de fecha 12 de enero de 2007, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, ya que aunque los efectos del fenómeno hidrometeorológico no se han disipado completamente, la situación anormal generada por la calamidad viene disminuyendo a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal, se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 12 de enero de 2007, se emitió Boletín de Prensa número 09/07, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los 2 municipios del Estado de Chihuahua antes mencionados, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR HELADA ATIPICA
EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 09/07 de fecha 12 de enero de 2007 y el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Guadalupe y Calvo y Matachi del Estado de Chihuahua.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por temperaturas mínimas los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2006 en 12 municipios del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracciones I y III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de noviembre de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 361/06, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Genaro Codina, Guadalupe, Loreto, Pánuco, Pánfilo Natera, Morelos, Trancoso, Vetagrande, Villa García, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas del Estado de Zacatecas, afectados por la presencia de bajas temperaturas extremas los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2006, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/008/07 de fecha 12 de enero de 2007, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, ya que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dieron origen a la presente se han extinguido, la situación anormal generada por la calamidad viene disminuyendo hasta niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal, se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 12 de enero de 2007, se emitió Boletín de Prensa No. 08/07, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los 12 municipios del Estado de Zacatecas antes mencionados, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR TEMPERATURAS MINIMAS LOS DIAS 19, 20, 21 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2006 EN 12 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 08/07 de fecha 12 de enero de 2007 y el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Genaro Codina, Guadalupe, Loreto, Pánuco, Pánfilo Natera, Morelos, Trancoso, Vetagrande, Villa García, Villa González Ortega, Villanueva y Zacatecas del Estado de Zacatecas.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a doce de enero de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. EDUARDO MEDINA MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL IBARRA CONSEJO, OFICIAL MAYOR EN "LA SECRETARIA", Y POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO" REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, A SU VEZ ASISTIDO POR EL C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL LIC. ELIAS SAAD GANEM, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, Y LA LIC. MERCEDES PELAEZ FERRUSCA, DIRECTORA GENERAL DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA; POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL LIC. J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ Y POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, LA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, párrafo sexto que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la misma señala.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, define entre sus estrategias en materia de seguridad pública, la de reestructurar integralmente el Sistema Penitenciario, reformar los ordenamientos jurídicos que permitan su renovación, cambiar la concepción de los centros de reclusión para convertirlos en centros de trabajo, educación y deporte, combatir la corrupción en todas sus formas y mejorar las instalaciones.

III. De conformidad con los artículos 2 fracción XLIII, 51, 52, fracción IX, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, 2 fracción LIII y 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias podrán otorgar subsidios a los gobiernos de las entidades federativas, sujetándose a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, oportunidad y temporalidad.

IV. "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos de transferencia de recursos materia del presente Convenio.

V. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" tiene como objetivo rehabilitar la infraestructura y/o equipamiento penitenciario, mejorando e incrementando adecuadamente la capacidad instalada en los espacios del Sistema Penitenciario Estatal.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA":

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, según lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

3. Que su Titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 30 bis fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.

II.- Declara “EL SECRETARIADO”:

1. Que es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública con autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción XXII inciso a), y 29 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 1o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fecha 30 de enero de 2006, en términos del artículo 14, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y 8o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra facultado para celebrar este Convenio de conformidad con el artículo 17 fracción XI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 9 fracción III del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002.

4. Que de conformidad con los artículos 5 fracciones IV, VII y VIII, 11 fracción XVI, 14 fracciones I, VI, X, 17 fracciones II, IV, V, VI, VII y IX, y 18 fracción I del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este Convenio es también suscrito por la Directora General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública, y por el Director General de Administración y Finanzas de “EL SECRETARIADO”.

III.- Declara la “ENTIDAD FEDERATIVA”:

1. Que en los términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un estado libre y soberano, que forma parte integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Durango y artículos 9 y 31 fracción VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.

3. Que de igual manera, el Secretario de Seguridad Pública se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio según lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango.

4. Que así mismo, los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Comunicaciones y Obras Públicas, y de Contraloría y Modernización Administrativa, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio según lo establecido por los artículos 28, 29, 30, 31, 36 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y el artículo 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; así como en el artículo 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Durango; los artículos 28, 29, 30, 31, 36 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; los artículos 9, 31 fracción VII y 38 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango y el artículo 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango; y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y sus anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para la ejecución de subsidio.

La entrega de los recursos federales tiene por objeto aplicarlos al “PROGRAMA EMERGENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS”, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico y sus anexos.

Para tales efectos, se coordinará con "LA SECRETARIA", para la aplicación que se dará a los recursos; los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA" y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este instrumento, y a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) del Ramo 36 con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

Estos recursos se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROGRAMA EMERGENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS	\$3'500,000.00

Este Programa se prevé en forma detallada en los anexos, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

Dichos recursos, se radicarán a la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a su entrega, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SECRETARIA".

Los recursos federales que se transfieren en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y/o el equipamiento, y/o la capacitación en las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Si una vez cumplidos los requisitos de ley, existiera disponibilidad presupuestal para ampliar la transferencia de recursos establecida en el presente Convenio y el Programa lo requiriera, las partes podrán de común acuerdo, ampliar los alcances, para lo cual bastará únicamente la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

Para la distribución de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se deberán observar los criterios que aseguren transparencia, aplicación y comprobación de los mismos, con base en los siguientes:

PARAMETROS

La aplicación de los recursos federales transferidos por medio del presente Convenio, se hará con estricto apego a lo dispuesto en: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y con sujeción a las normas presupuestarias del Gobierno del Estado de Durango que resulten aplicables.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" tomará las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirá con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos transferidos, etiquetando el avance de su ejercicio mediante los indicadores establecidos en la Cláusula siguiente.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete frente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a acreditar que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Segunda, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes y de acuerdo a los siguientes alcances:

- La Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" distribuirá los recursos a la instancia ejecutora correspondiente, para su aplicación en los términos establecidos en el presente Convenio.

- A través de la Secretaría de Finanzas y de Administración y de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos transferidos, establecidas a nivel local y en el presente Convenio.

- "LA SECRETARIA" por conducto de "EL SECRETARIADO", transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa y conceptos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con el programa físico-financiero del Programa objeto del presente, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el mecanismo constructivo y de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a proporcionar todas las facilidades a la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública y a la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública de "EL SECRETARIADO", a efecto de verificar las acciones derivadas del Programa objeto del presente Convenio, con las instancias ejecutoras, de acuerdo al Programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que se detalla en los anexos del presente instrumento, y llevar a cabo las visitas que sean necesarias al centro penitenciario, con la finalidad de levantar el reporte fotográfico y escrito, tratándose de obra; y por escrito, cuando se trate de equipamiento, a fin de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dé cabal cumplimiento a la aplicación de los recursos presupuestales transferidos en virtud de este Convenio.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá entregar toda la información de carácter técnico que se requiera; todo lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las acciones derivadas del Programa objeto del presente Convenio, con las instancias ejecutoras, de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que se detalla en los anexos del presente instrumento.

Para ello, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a coadyuvar con la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública de "EL SECRETARIADO" a efecto de que esta última, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que le han sido conferidas conforme a lo establecido en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a. Coordinarse con los servidores públicos correspondientes de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para supervisar las acciones ejecutadas por esta última, en materia de infraestructura y obra de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente Convenio.
- b. Solicitar de los servidores públicos respectivos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el estado que guarde la ejecución de los trabajos y/o adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales que se transfieren, conforme a lo descrito en los anexos que se agregan al presente instrumento.
- c. Solicitar asimismo, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" toda aquella información que sea necesaria, a fin de contar con aquélla de carácter técnico que soporte el cumplimiento de las acciones pactadas en el presente Convenio, conforme a lo establecido en los anexos, que forman parte integral de este instrumento jurídico.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a coadyuvar con la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública de "EL SECRETARIADO" a efecto de que esta última, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que le han conferidas conforme a lo establecido en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a. Coordinarse con los servidores públicos correspondientes de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cerciorarse de las acciones ejecutadas por esta última, en materia de profesionalización y capacitación al personal de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente Convenio.

- b. Solicitar de los servidores públicos respectivos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la información que resulte necesaria relacionada con el objeto del presente, a fin de estar en posibilidades de reportar la exacta aplicación de los recursos federales que se transfieren, conforme a lo descrito en los anexos que se agregan al presente instrumento.
- c. Solicitar, asimismo, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" toda aquella información que sea necesaria, a fin de contar con aquélla de carácter técnico que dé cumplimiento a la capacitación y actualización en materia de profesionalización, de conformidad con las acciones pactadas en el presente Convenio, en términos de lo establecido en los anexos que forman parte integral de este instrumento jurídico.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a proporcionar la relación de gastos certificada que sustente y fundamente la debida aplicación de los recursos que se transfieren por el presente, así como a acreditar que dichos recursos presupuestales han sido aplicados a los fines pactados por las partes en el presente instrumento jurídico y de conformidad con los anexos del mismo.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- El Programa a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
1.- Ejecución de obras y acciones complementarias que permitirán la puesta en marcha del Centro Penitenciario	1.- Construcción de Garita de Acceso y esclusas, así como impermeabilizaciones y reforzamientos de la herrería, pruebas hidráulicas, sanitarias y conexiones, construcción de talud en rondín exterior y terminación del estacionamiento.	Cuantificación de los recursos ejercidos, en relación con los recursos programados.
	2.- Suministro de equipos tales como Arco Detector de Metales y Cámara Fría y conexiones del equipo de cocina, panadería y tortilladora.	Cuantificación de los bienes adquiridos, en relación con los bienes programados.
	3.- Selección y capacitación de personal de Custodia.	Cuantificación de la meta alcanzada, en relación con la meta programada.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que transfiere "LA SECRETARIA" a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, que se destinarán en forma exclusiva al "PROGRAMA EMERGENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS" no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea ésta de capital o corriente.

Los recursos que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al "PROGRAMA EMERGENTE DE CENTROS PENITENCIARIOS".

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II. Comprobar el ejercicio del gasto en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en el mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio.

II. Responsabilizarse, según corresponda, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la Cláusula Segunda, efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sea requerido, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración de la propia "ENTIDAD FEDERATIVA" la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada, de ser el caso, por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración y de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA", de conformidad con lo establecido en el artículo 11, tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Programa a que hace referencia la Cláusula Segunda de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" reciba los recursos, y una vez formalizado este instrumento.

V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

VI. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VIII. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", del avance programático presupuestario y físico-financiero del Programa previsto en este instrumento.

IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SECRETARIA" por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

SEPTIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos; importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- SUSPENSION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la transferencia de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA PRIMERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente Convenio se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Ambas partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al término del objeto del presente instrumento, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dar aviso a "LA SECRETARIA", por escrito.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
2. Por acuerdo de las partes.
3. Por rescisión:

a) Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

b) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el Programa financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir en su ámbito territorial dicha información.

Ambas partes acuerdan publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARIA"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Paseo de la Reforma No. 364, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06600.	Palacio de Gobierno Calle 5 de Febrero No. 800 Poniente, Zona Centro, Victoria de Durango, Durango, C.P. 34000.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado a los trece días del mes de noviembre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública, **Eduardo Medina Mora Icaza.- Rúbrica.-** El Oficial Mayor en la Secretaría de Seguridad Pública, **Rafael Ibarra Consejo.- Rúbrica.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Miguel Angel Yunes Linares.- Rúbrica.-** El Director General de Administración y Finanzas del SE-SNSP, **C. Jesús Villalobos López.- Rúbrica.-** El Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública del SE-SNSP, **Elías Saad Gánem.- Rúbrica.-** La Directora General de la Academia Nacional de Seguridad Pública del SE-SNSP, **Mercedes Peláez Ferrusca.- Rúbrica.-** Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar.- Rúbrica.-** El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jorge Herrera Caldera.- Rúbrica.-** El Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **J. Apolonio Betancourt Ruíz.- Rúbrica.-** La Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevarez Herrera.- Rúbrica.-** La Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, **Graciela Mendiola Ortiz.- Rúbrica.-**



EJERCICIO: 2006

CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO PARA SEGURIDAD PUBLICA

FECHA DE ELABORACION: 31 DE OCTUBRE DE 2006

ENTIDAD FEDERATIVA: DURANGO

OBRA: CEDIRESO SANTIAGO PAPASQUIARO

ACCION: CONSTRUCCION DE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

HOJA 1 DE 1

DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE	AREA USUARIA DEL BIEN
INFRAESTRUCTURA: CONSTRUCCION DE CASSETAS DE CONTROL, ESCLUSAS, ACABADOS, HERRERIA, IMPERMEABILIZACION, INSTALACIONES, SEÑALIZACION, CONEXION DE EQUIPOS, PRUEBAS ELECTRICAS E HIDRAULICAS, CAMARA FRIA, AREAS VERDES, LIMPIEZA, CONEXION DE PLANTA DE TRATAMIENTO, POZOS DE AGUA, REVISION Y PRUEBAS, ESTACIONAMIENTO Y MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA	OBRA	739,260.00	1	739,260.00	DIRECCION DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
EQUIPAMIENTO ARCO DE TECTOR	EQUIPO	89,910.00	4	359,640.00	DIRECCION DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
CAPACITACION: SELECCION Y CAPACITACION DE PERSONAL DE CUSTODIA.	INSTITUCION	31,968.00	75	2,397,600.00	DIRECCION DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL
CONTROL Y VIGILANCIA: VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS	SUPERVISION	3,500.00	1	3,500.00	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
TOTAL				3,500,000.00	

POR EL "SECRETARIADO EJECUTIVO"

POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

C. J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.

C. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SESNSP
RUBRICA.

C. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

C. MERCEDES PELAEZ FERRUSCA
DIRECTORA GENERAL DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SESNSP
RUBRICA.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SNSP
 DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y
 EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA
CEDULA TECNICA

FORMATO ET-1.3

DURANGO**EJERCICIO****2006**

Cédula 1 de 1

1. DATOS GENERALES		CLAVE
PROGRAMA:	CONSTRUCCION DE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.	06 8110 06 01 02 02
TIPO:	CENTRO DE READAPTACION SOCIAL	
NOMBRE DE LA OBRA:	CEDIRESO SANTIAGO PAPASQUIARO	
DIRECCIÓN:	CARRETERA DURANGO-TEPEHUANES KM. 177	COLONIA: SIN COLONIA
LOCALIDAD:	SANTIAGO PAPASQUIARO	MUNICIPIO O DELEGACION: SANTIAGO PAPASQUIARO
ACCIÓN:	CASSETAS DE CONTROL, ESCLUSAS, ACABADOS, HERRERIA, IMPERMEABILIZACION, INSTALACIONES EN GENERAL, SEÑALIZACION,	
CONEXION DE EQUIPOS, PRUEBAS ELECTRICAS E HIDRAULICAS, CAMARA FRIA, AREAS VERDES, LIMPIEZA, CONEXION A PLANTA DE TRATAMIENTO		
POZOS DE AGUA, REVISION Y PRUEBAS, ESTACIONAMIENTO, CONTENCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERIA.		
TIPO DE EJECUCION:	ANUAL ☒ MULTIANUAL ☐	ETAPA: UNICA ☐

2. TIPO DE EXPEDIENTE TECNICO		
2.1 ESTUDIOS Y PROYECTOS: 2.1.1 CERESO NUEVO Formato (ET-2) ☐ 2.1.2 OBRA NUEVA Formato (ET-3) ☐ 2.1.3 MEJORAMIENTO Formato (ET-4) ☐ 2.1.4 AMPLIACION Formato (ET-5) ☐	2.2 CONSTRUCCION OBRA NUEVA: 2.2.1 CERESO NUEVO Formato (ET-6) ☒ 2.2.2 OBRA NUEVA Formato (ET-7) ☐ 2.2.3 CASSETAS DE LA RED Formato (ET-8) ☐ 2.2.4 SERVICIOS Formato (ET-11) ☐ 2.2.5 EQUIPAMIENTO FIJO Formato (ET-12) ☐	2.3 MEJORAMIENTO O AMPLIACION DE OBRA EXISTENTE: 2.3.1 MEJORAMIENTO Formato (ET-9) ☐ 2.3.2 AMPLIACION Formato (ET-10) ☐ 2.3.3 SERVICIOS Formato (ET-11) ☐ 2.3.4 EQUIPAMIENTO FIJO Formato (ET-12) ☐

3. TIPO DE ESTRUCTURA:	TRADICIONAL ☒ ACERO ☐ PREFABRICADO ☐						
4. ASIGNACIONES DEL PRESENTE EJERCICIO	<table border="1"> <tr> <th>FEDERAL</th> <th>ESTATAL</th> <th>TOTAL</th> </tr> <tr> <td>\$740,000</td> <td>\$0</td> <td>\$740,000 *</td> </tr> </table>	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	\$740,000	\$0	\$740,000 *
FEDERAL	ESTATAL	TOTAL					
\$740,000	\$0	\$740,000 *					

5. ASIGNACIONES PARA LA EJECUCION DE LAS METAS PROGRAMADAS							
EJERCICIO	ASIGNACION POR:			AVANCE FINANCIERO RESPECTO AL PRESUPUESTO TOTAL		MULTIANUALES PROGRAMA DE TERMINACIÓN	
	ANEXO TÉCNICO	INVERSIONES ADICIONALES	CLAVE	INICIO %	TERMINO %	AÑO	INVERSIONES
1999						2007	
2000						2008	
2001						2009	
2002						2010	
2003						2011	
2004						2012	
2005							
2006		740,000	D	0.00%	100.00%		
SUMA	1	\$0	2	\$740,000		3	\$0
CLAVE INVERSIONES ADICIONALES	A. REPROGRAMACIONES FOSEG B. RENDIMIENTOS FINANCIEROS		C. INVERSION DIRECTA DEL ESTADO D. SUBSIDIO		PRESUPUESTO TOTAL (1+2+3)		
					\$740,000		

* INCLUYE EL UNO AL MILLAR DE SUPERVISION

6. INFORMACION GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA:		EXISTENTE		NUEVA	
1	SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO	25,000.00	M ²		M ²
2	SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA:	3,851.00	M ²		M ²
3	PARA USO	SUPERFICIE DEL TERRENO INTRAMUROS	8,100.00	M ²	M ²
4	EXCLUSIVO DE CERESOS	CAPACIDAD PROYECTADA DE INTERNOS (VARONIL)	280	ESPACIOS	ESPACIOS
5		CAPACIDAD PROYECTADA DE INTERNOS (FEMENIL)	10	ESPACIOS	ESPACIOS
6	DEPENDENCIA EJECUTORA:	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO			
7	PERIODO DE EJECUCION:	OCTUBRE - DICIEMBRE 2006			
8	PERIODO GOBIERNO:	SEPTIEMBRE DE 2004 -- AGOSTO DE 2010			
9	CUENTA CON LA ACREDITACION LEGAL DEL TERRENO ? (SOLO EN CASO DE OBRA NUEVA PRESENTAR COMPROBANTE CON EL EXPEDIENTE TECNICO)	SI	☒	NO	☐
LUGAR Y FECHA: DURANGO, DGO. A 15 DE OCTUBRE DE 2006					
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA		DEPENDENCIA EJECUTORA ESTATAL		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESTATAL USUARIA DEL INMUEBLE	
RUBRICA.		SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO		SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	
RUBRICA.		RUBRICA.		RUBRICA.	
LIC. J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ		ING. GRACIELA MENDIOLA ORTIZ		LIC. J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ	

**CEDIRESO SANTIAGO PAPASQUIARO
DURANGO**

Nombre de la Tarea	Monto	Comienzo	Fin		MES 1		MES 2		MES 3		MES 4		MES 5		MES 6		MES 7		MES 8		MES 9		MES 10	
					1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena	1a. Quincena	2a. Quincena
Garita de Acceso	\$40,000.00	semana 1	semana 5	P																				
				R																				
Refuerzo de herrería en puerta de aduana	\$18,500.00	semana 2	semana 3	P																				
				R																				
Conexiones de equipos de cocina, panadería, tortillería, etc.	\$25,000.00	semana 3	semana 3	P																				
				R																				
Talleres, pruebas eléctricas e hidráulicas	\$5,000.00	semana 2	semana 4	P																				
				R																				
Cámara fría en almacén de alimentos	\$50,000.00	semana 3	semana 3	P																				
				R																				
Áreas verdes interiores	\$40,000.00	semana 5	semana 7	P																				
				R																				
Casetas de control y vigilancia, exclusas.	\$50,000.00	semana 3	semana 6	P																				
				R																				
Lavaderos para aguas pluviales y pruebas de las redes.	\$25,000.00	semana 7	semana 8	P																				
				R																				
Prueba de cisterna y conexión a pozo y tanque elevado.	\$12,760.00	semana 3	semana 4	P																				
				R																				
Señalización	\$42,000.00	semana 5	semana 6	P																				
				R																				
Conexión a planta de tratamiento de aguas negras	\$38,000.00	semana 4	semana 5	P																				
				R																				
Pozos de agua potable, complemento de equipo.	\$46,000.00	semana 4	semana 5	P																				
				R																				
En equipamiento, conexión de equipos de cocina	\$15,000.00	semana 4	semana 4	P																				
				R																				
Revisión y pruebas de instalaciones.	\$9,000.00	semana 4	semana 4	P																				
				R																				
Unidad verificadora, (Instalación eléctrica)	\$12,000.00	semana 4	semana 4	P																				
				R																				
Selección y capacitación de personal de custodia (75)	\$2,397,600.00	semana 4	semana 14	P																				
				R																				
Estacionamiento, Guarniciones y topes.	\$98,000.00	semana 6	semana 8	P																				
				R																				
Protección de talud en límite de terreno con muro de contención	\$213,000.00	semana 5	semana 8	P																				
				R																				
Arcos detectores de rayos "X" (4 equipos)	\$359,640.00	semana 4	semana 4	P																				
				R																				
Control y Vigilancia	\$3,500.00	semana 1	semana 14	P																				
				R																				
Presupuesto Total	\$3,500,000.00																							

POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

POR LA DEPENDENCIA EJECUTORA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

POR LA DEPENDENCIA USUARIA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

LIC. J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.

ING. GRACIELA MENDIOLA ORTIZ
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO
RUBRICA.

LIC. J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
RUBRICA.

CONVENIO de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. EDUARDO MEDINA MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL IBARRA CONSEJO, OFICIAL MAYOR EN "LA SECRETARIA", Y POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO" REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, A SU VEZ ASISTIDO POR EL C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EL DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, ING. FRANCISCO ALBERTO LOPEZ QUIROZ, Y EL LIC. ELIAS SAAD GANEM, DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, DE "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, DR. LUIS VIDEGARAY CASO, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LIC. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, Y EL COMISIONADO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL, VICEALMIRANTE WILFRIDO ROBLEDO MADRID, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Seguridad Pública.

II. "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos de transferencia de recursos materia del presente Convenio.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARIA":**

1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos, 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

3. Que su Titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 30 Bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.

II. Declara "EL SECRETARIADO":

1. Que es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública con autonomía técnica y operativa, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción XXII, inciso a) y 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fecha 30 de enero de 2006, en términos del artículo 14 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y 8 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra facultado para celebrar este Convenio de conformidad con el artículo 17, fracción XI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 9, fracción III del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002.

4. Que de conformidad con los artículos 5, fracciones VII y VIII, 11, fracción XVI, 16, fracciones I, IV, V, IX, 17, fracción IX y 18, fracción I del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este Convenio es también suscrito por el Director General de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública y el Director General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO".

III. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 1o., 3, 65, 77, fracciones II, IX, XXVIII, XXXVIII y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19, fracciones I, II y XIII, 20, 21, fracciones I, III, VI Bis, XI, XVII y XXIX, 23 y 38 Bis, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este Convenio también es suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y, de la Contraloría.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracciones IV y XXIII del Artículo Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 1 de febrero de 2006, por el que se crea el Organismo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Agencia de Seguridad Estatal, el Comisionado de la misma, de acuerdo a sus atribuciones y facultades, participa en la suscripción del presente Convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en los artículos 1, 3, 65, 77, fracciones II, VI, IX, XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19, fracciones I, II y XIII, 20, 21, fracciones I, III, VI Bis, XI, XVII y XXIX, 23 y 38 Bis, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y su Anexo Unico que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de subsidio.

Para tales efectos, se coordinará con "LA SECRETARIA", para la aplicación que se dará a los recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA" y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este instrumento, y al Anexo Unico que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$13'670,817.00 (trece millones seiscientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) del Ramo 36 con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

Estos recursos, se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Prevención del Delito y Combate al Narcomenudeo	\$13'670,817.00

Este Programa se prevé en forma detallada en el Anexo Unico, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Dichos recursos, se radicarán a la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a su entrega, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SECRETARIA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar la infraestructura tecnológica de comunicaciones y redes y, la infraestructura y/o el equipamiento, que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Si una vez cumplidos los requisitos de ley, existiera disponibilidad presupuestal para ampliar la transferencia de recursos establecida en el presente Convenio y el Programa lo requiriera, las partes podrán de común acuerdo, ampliar los alcances, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

Para la distribución de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se deberán observar los criterios que aseguren la transparencia, aplicación y comprobación de los mismos, con base en los siguientes:

PARAMETROS

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" tomará las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirá con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos transferidos, etiquetando el avance de su ejercicio mediante los indicadores, establecidos en la Cláusula siguiente.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete frente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula, sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Segunda, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes y de acuerdo a los siguientes alcances:

- La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", distribuirá los recursos a las instancias ejecutoras correspondientes de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para su aplicación en los términos establecidos en el presente Convenio.

- A través de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos transferidos, establecidas a nivel local y en el presente Convenio.

- "LA SECRETARIA", por conducto de "EL SECRETARIADO" transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa y conceptos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para cumplir con el programa físico financiero del Programa objeto del presente Convenio, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el mecanismo constructivo y de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA", durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a proporcionar todas las facilidades a la Dirección General de la Red Nacional de Telecomunicaciones y a la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública de "EL SECRETARIADO", a efecto de verificar las acciones derivadas del Programa objeto del presente Convenio, con las instancias ejecutoras, de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", que se detalla en el Anexo Unico del presente instrumento, con la finalidad de levantar los reportes correspondientes, a fin de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dé cabal cumplimiento a la aplicación de los recursos presupuestales transferidos en virtud de este Convenio, obligándose esta última a proporcionar a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", la relación de gastos certificada que sustente y fundamente la aplicación de dichos recursos.

Para ello, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a coadyuvar con la Dirección General de la Red Nacional de Telecomunicaciones de "EL SECRETARIADO" a efecto de que esta última, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que le han sido conferidas conforme a lo establecido en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a. Coordinarse con los servidores públicos correspondientes de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para recopilar, controlar, analizar y supervisar la información tecnológica en materia de telecomunicaciones, así como verificar las adecuaciones físicas de los centros de cómputo.

- b. Interactuar con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para lograr el óptimo mantenimiento de la operación y disponibilidad de los servicios de la Red Nacional de Telecomunicaciones, que permitan proporcionar el soporte y apoyo a los usuarios de la misma.
- c. Solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" toda aquella información que sea necesaria, a fin de contar con aquella de carácter técnico, que permita cerciorarse del cumplimiento de las acciones pactadas en el presente Convenio, que han quedado descritas en el anexo único, que forma parte integral de este instrumento jurídico, de conformidad con el destino del ejercicio de los recursos que por el presente se transfieren.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a coadyuvar con la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública de "EL SECRETARIADO" a efecto de que esta última, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que le han sido conferidas conforme a lo establecido en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a. Coordinarse con los servidores públicos correspondientes de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para supervisar las acciones ejecutadas por esta última, en materia de infraestructura y/o equipamiento de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente Convenio.
- b. Solicitar de los servidores públicos respectivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el estado que guarde la ejecución de los trabajos y/o adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales que se transfieren, conforme a lo descrito en el anexo único que se agrega al presente instrumento.
- c. Solicitar, asimismo, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" toda aquella información que sea necesaria, a fin de contar con aquella de carácter técnico que soporte el cumplimiento de las acciones pactadas en el presente Convenio, conforme a lo establecido en el anexo único, que forma parte integral de este instrumento jurídico.

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" informará a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", que los recursos presupuestales que se transfieren, han sido aplicados a los fines pactados por las partes, por el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Anexo Único del mismo.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- El Programa a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES	
Modernizar los equipos a fin de eficientar los sistemas de comunicación y los procesos de investigación en materia de delitos contra la salud y; mejorar la operatividad de las corporaciones policiacas del Estado.	Otorgar a las corporaciones policiacas en el Estado de las herramientas necesarias que permitan la investigación y la prevención de delitos.	Porcentaje de Avance de Metas Alcanzadas, entre las Metas Programadas.	
		Número de Metas Alcanzadas	= % Avance en el logro de metas
		Número de Metas Programadas	
Equipar a las corporaciones policiacas en el estado con sistemas de tecnología de punta para la prevención del delito y la detección de drogas.	Contar con el equipo de soporte a fin de mejorar las condiciones de las corporaciones en materia de investigación y detección de delitos.	Porcentaje de Avance de Metas Alcanzadas, entre las Metas Programadas.	
		Número de Metas Alcanzadas	= % Avance en el logro de metas
		Número de Metas Programadas	

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que transfiere "LA SECRETARIA" a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, que se destinarán en forma exclusiva al Programa "Prevención del Delito y Combate al Narcomenudeo", no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea ésta de capital o corriente.

Los recursos que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa "Prevención del Delito y Combate al Narcomenudeo".

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, en el Programa establecido en el mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

II. Responsabilizarse, según corresponda, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la Cláusula Segunda; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sea requerido, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada, de ser el caso, por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría Finanzas, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA", de conformidad con lo establecido en el artículo 11, tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Programa a que hace referencia la Cláusula Segunda de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" reciba los recursos, y una vez formalizado este instrumento.

V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

VI. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VIII. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", y a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este instrumento.

IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", y a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

SEPTIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos; importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- SUSPENSION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la transferencia de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA PRIMERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente Convenio, se consideran devengados a partir de su entrega a la "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Ambas partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren devengados al término del objeto del presente instrumento, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dar aviso a "LA SECRETARIA", por escrito.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. Las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
2. Por acuerdo de las partes.
3. Por rescisión:

a). Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

b). Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el Programa financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir en su ámbito territorial dicha información.

Ambas partes acuerdan publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARIA"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Paseo de la Reforma, No. 364, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06600.	Calle Lerdo Poniente número 300, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado a los veinte días del mes de octubre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública, **Eduardo Medina Mora Icaza.- Rúbrica.-** El Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, **Rafael Ibarra Consejo.- Rúbrica.-** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Miguel Angel Yunes Linares.- Rúbrica.-** El Director General de Administración y Finanzas del Secretariado Ejecutivo del SNSP, **C. Jesús Villalobos López.- Rúbrica.-** El Director General de la Red Nacional de Telecomunicaciones del SESNSP, **Francisco Alberto López Quiroz.- Rúbrica.-** El Director General de Infraestructura y Equipamiento de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del SNSP, **Elías Saad Gánem.- Rúbrica.-** Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, **Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño.- Rúbrica.-** El Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso.- Rúbrica.-** El Secretario de la Contraloría, **Eduardo Segovia Abascal.- Rúbrica.-** El Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, **Wilfrido Robledo Madrid.- Rúbrica.-**



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 13 DE OCTUBRE DE 2006

RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES					
ACCION: RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA					
RADIOCOMUNICACION					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
Receptor GPS Móvil. GPS móvil.	Pieza	31,000.00	5	155,000.00	ASE-DGIIP
SUBTOTALES			5	155,000.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

C. JUAN BOSCO GARCIA GALAN
SECRETARIO TECNICO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
RUBRICA.

ING. FRANCISCO ALBERTO LOPEZ QUIROZ
DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES DEL SESNSP
RUBRICA.



**ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO**

ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO

EJERCICIO: 2006
FECHA DE ELABORACION: 13 DE OCTUBRE DE 2006

EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA					
ACCION: EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA					
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
Trituradora de papel de uso ejecutivo, 15 hojas.	Pieza	3,900.00	6	23,400.00	AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL (ASE) Dirección General de Inteligencia e Investigaciones para la Prevención (ASE - DGIIP)
Trituradora de papel de uso rudo 22-24.	Pieza	37,000.00	2	74,000.00	
Equipo de serigrafía en general para impresión en distintos materiales, considerando impresión en varios colores y materiales.	Lote	198,000.00	1	198,000.00	ASE - DGIIP
Offset.					
Cámara de línea.					
Mesa de revelado o luz como complemento de la cámara de línea.					
Guillotina automática.					
Dobladora.					
Compaginadora.					
Máquina bordadora.					
Pulpo para serigrafía manual.					
SUBTOTALES			9	295,400.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SESNSP
RUBRICA.

C. JUAN BOSCO GARCIA GALAN
SECRETARIO TECNICO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 13 DE OCTUBRE DE 2006

EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA					
ACCION: EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA					
EQUIPO INFORMATICO					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
Tarjeta de video para conexión de doble monitor.	Pieza	3,500.00	46	161,000.00	ASE - DGIIP
Switch LAN	Pieza	22,000.00	8	176,000.00	ASE - DGIIP
Ruteador 5540 hasta 650 Mbps.	Pieza	235,000.00	3	705,000.00	ASE - DGIIP
Microcomputadora RAM 1GB D.D. 120 GB Monitor 17"	Pieza	18,500.00	100	1,850,000.00	ASE - DGIIP
Unidad de respaldo 2 TB, externa.	Pieza	6,500.00	2	13,000.00	ASE - DGIIP
Tarjeta de captura de video interna	Pieza	1,400.00	23	32,200.00	ASE - DGIIP
Licencias software Autocad LT.	Pieza	13,000.00	3	39,000.00	ASE - DGIIP
Licencias software google earth plus.	Pieza	250.00	12	3,000.00	ASE - DGIIP
Licencia software Pinnacle.	Pieza	2,800.00	4	11,200.00	ASE - DGIIP
Licencia software Adobe Premier pro 2.0 en español.	Pieza	13,500.00	1	13,500.00	ASE - DGIIP
Licencia software servicios "quien es quien".	Pieza	8,500.00	10	85,000.00	ASE - DGIIP
Licencia software safeguard PDA.	Pieza	8,500.00	4	34,000.00	ASE - DGIIP
PDA con tarjeta wi-fi integrada SD de 1Gb.	Pieza	5,600.00	10	56,000.00	ASE - DGIIP
Microcomputadora Portátil 1.83 GHZ, RAM 1GB, D.D. 80GB, Monitor 17"	Pieza	23,000.00	1	23,000.00	ASE - DGIIP
Microcomputadora 1.60 GHZ RAM 2GB, D.D. 160 GB, Monitor 17"	Pieza	18,000.00	1	18,000.00	ASE - DGIIP
Servidor de Video RAM 16 GB, D.D. 3.8 TB, Respaldo en Cinta	Pieza	225,000.00	1	225,000.00	ASE - DGIIP
SUBTOTALES			229	3,444,900.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SESNSP
RUBRICA.

C. JUAN BOSCO GARCIA GALAN
SECRETARIO TECNICO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 13 DE OCTUBRE DE 2006

EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA					
ACCION: EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA					
EQUIPO TRANSPORTE TERRESTRE					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
Vehículo Automóvil Tipo Sedán, 4 Puertas, Dirección Hidráulica	Pieza	80,000.00	10	800,000.00	ASE - DGIIP
SUBTOTALES			10	800,000.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

C. JUAN BOSCO GARCIA GALAN
SECRETARIO TECNICO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
RUBRICA.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SESNSP
RUBRICA.



ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 13 DE OCTUBRE DE 2006

EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA					
ACCION: EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA					
EQUIPO ELECTRONICO Y TECNOLOGICO					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
Minigrabadora digital 8	Pieza	25,600.00	15	384,000.00	ASE - DGIIP
4 Canales de video (BNC)	Pieza	9,400.00	10	94,000.00	ASE - DGIIP
Videograbadora digital	Pieza	26,800.00	15	402,000.00	ASE - DGIIP
Grabadora digital de video 60 ips	Pieza	38,000.00	4	152,000.00	ASE - DGIIP
Grabadora digital de video 120 ips	Pieza	32,000.00	10	320,000.00	ASE - DGIIP
Grabadora de audio portátil digital.	Pieza	2,800.00	35	98,000.00	ASE - DGIIP
Grabadoras de audio portátil, digital, pantalla LCD.	Pieza	2,700.00	10	27,000.00	ASE - DGIIP
Monitor LCD 17"	Pieza	3,800.00	46	174,800.00	ASE - DGIIP
Auricular Studio Monitor Profesional	Pieza	280.00	50	14,000.00	ASE - DGIIP
Estetoscopio con cápsula para captura de audio en pared, con audífono especial	Pieza	1,700.00	2	3,400.00	ASE - DGIIP
Cámara Fotográfica Digital 4 mega pixeles, Zoom 21x Digital, Pantalla LCD 1.5"	Pieza	1,800.00	10	18,000.00	ASE - DGIIP
Cámara Fotográfica Digital colocada en encendedor portátil RAM 64MB	Pieza	2,700.00	2	5,400.00	ASE - DGIIP
Cámara Fotográfica Digital de disparo continuo, 8.5 fotos por segundo, 8.2 mega pixeles.	Pieza	3,200.00	4	12,800.00	ASE - DGIIP
Cámara Fotográfica Reflex Digital Sistema AF de 45 Puntos	Pieza	80,000.00	8	640,000.00	ASE - DGIIP
Lente fotográfico teleobjetivo 600 mm. F/4 LIS USM.	Pieza	1,300.00	5	6,500.00	ASE - DGIIP
Minilaboratorio fotográfico de revelado e impresión, para películas a color de diferentes formatos.	Pieza	16,800.00	2	33,600.00	ASE - DGIIP
Cámara de video digital con batería extra, Kata back extender 16X.	Pieza	75,000.00	4	300,000.00	ASE - DGIIP
Videocámaras tipo bala para instalación interior día/noche, 420 líneas de resolución, min. 0.3 lux 250,000 pixeles.	Pieza	4,300.00	4	17,200.00	ASE - DGIIP
Videocámaras tipo bala para instalación exterior día/noche 350 líneas 0.5 lux 250,000 pixeles.	Pieza	2,600.00	4	10,400.00	ASE - DGIIP
Microcámaras a color 480 líneas de resolución min. 0.8 lux con audio	Pieza	2,200.00	3	6,600.00	ASE - DGIIP
Microcámaras día/noche 380 líneas min. 0.8 lux con audio.	Pieza	2,300.00	3	6,900.00	ASE - DGIIP
Domo inteligente 430 líneas de resolución, min. 1.5 lux	Pieza	13,000.00	2	26,000.00	ASE - DGIIP
Cámaras de video con LCD de 2.7".	Pieza	8,500.00	20	170,000.00	ASE - DGIIP
Micro cámaras de video a color min. 3.0 lux con lente pinhole.	Pieza	3,250.00	20	65,000.00	ASE - DGIIP
Cámaras inalámbricas min 3.0 lux	Pieza	11,000.00	4	44,000.00	ASE - DGIIP

Cámaras de video ultra pequeña de 380 líneas de resolución, Min. 3 lux	Pieza	10,000.00	2	20,000.00	ASE - DGIIP
Mochilas con cámara de video, micrófono con transmisión inalámbrica. Color 380/420 líneas de resolución	Pieza	4,200.00	4	16,800.00	ASE - DGIIP
Cámaras de video blanco y negro 420 líneas de resolución, Min. 0.01 lux	Pieza	650.00	8	5,200.00	ASE - DGIIP
Cámaras de video a color de 470 líneas de resolución, Min. 0.8 lux	Pieza	2,000.00	8	16,000.00	ASE - DGIIP
Cámaras día/noche de alta sensibilidad. 480 líneas de resolución, 3.8 mega pixeles 0.004 lux en color.0.001 lux en B/N.	Pieza	6,300.00	8	50,400.00	ASE - DGIIP
Celulares con transmisión de señal de audio y video, 380 líneas de resolución, Desempeño a baja luminosidad 1.2 lux.	Pieza	15,000.00	5	75,000.00	ASE - DGIIP
Celulares con transmisión de señal de video, 420 líneas TV, min . 1 lux	Pieza	13,000.00	5	65,000.00	ASE - DGIIP
Lentes de sol, microcámara integrada, 380 líneas de resolución	Pieza	5,000.00	2	10,000.00	ASE - DGIIP
Lentes de sol, microcámara integrada, 350 líneas de resolución, 0.5 lux	Pieza	2,800.00	2	5,600.00	ASE - DGIIP
Anteojos con cámara inalámbrica y micrófono de audio de alta sensibilidad. Fotocromáticos, 0.2 lux.	Pieza	17,000.00	2	34,000.00	ASE - DGIIP
Videocámaras integradas a corbata, 450 líneas de resolución, min. 0.5 lux	Pieza	2,750.00	3	8,250.00	ASE - DGIIP
Cámaras de video con receptor de audio, colocada en bolígrafo con transmisor y receptor de frecuencias.	Pieza	10,800.00	3	32,400.00	ASE - DGIIP
Cámaras de video con receptor de audio, colocada en bolígrafo.	Pieza	10,200.00	4	40,800.00	ASE - DGIIP
Gorras cámara de video con micrófono integrado de alta sensibilidad.	Pieza	28,000.00	4	112,000.00	ASE - DGIIP
Cámara de video oculta en botón de ropa con transmisor y receptor de señales de RF, de alta resolución, 2 tipos.	Pieza	12,000.00	4	48,000.00	ASE - DGIIP
Bolsas de dama con cámara de video y micrófono de alta sensibilidad, incluyendo transmisor y receptor de señales.	Pieza	22,000.00	2	44,000.00	ASE - DGIIP
Portafolios habilitado con cámaras de video y micrófonos inalámbricos con transmisores y receptores de radiofrecuencia.	Pieza	7,600.00	2	15,200.00	ASE - DGIIP
Portafolios ejecutivo con cámara de video 350 TV líneas.	Pieza	3,600.00	3	10,800.00	ASE - DGIIP
Estuches de mano con cámara de video.	Pieza	3,400.00	3	10,200.00	ASE - DGIIP
Reloj de pulso con cámara de video y micrófono con transmisor y receptor de señales de audio y video.	Pieza	10,000.00	3	30,000.00	ASE - DGIIP
Reloj de pulso con micrófono con transmisor y receptor de señales de audio	Pieza	3,200.00	2	6,400.00	ASE - DGIIP
Cámaras de video con transmisión de audio.	Pieza	5,050.00	2	10,100.00	ASE - DGIIP
Cámaras de video digital oculta en reloj de pared.	Pieza	3,800.00	2	7,600.00	ASE - DGIIP
Cámaras de video digital, instalada en reloj de escritorio, con capacidad de grabación digital.	Pieza	4,900.00	2	9,800.00	ASE - DGIIP
Gabinetes Nema 4 para instalación de equipo de grabación de video en autos y distintos dispositivos.	Pieza	45.00	10	450.00	ASE - DGIIP
Analizador de transmisiones de radio.	Pieza	378,235.00	2	756,470.00	ASE - DGIIP
Alerta portátil de micrófonos ocultos de apariencia de "beeper",	Pieza	66,000.00	2	132,000.00	ASE - DGIIP
Unidad para examen de emanaciones de sustancias químicas, drogas y explosivos.	Pieza	165,000.00	2	330,000.00	ASE - DGIIP
Sistemas programable de detección molecular.	Pieza	425,000.00	2	850,000.00	ASE - DGIIP
Llavero inalámbrico con 4 botones programables (alarma de situación)	Pieza	3,200.00	5	16,000.00	ASE - DGIIP
Binoculares visión nocturna 3.7x 7 angular.	Pieza	7,400.00	5	37,000.00	ASE - DGIIP
Monocular tipo pluma fuente	Pieza	1,200.00	2	2,400.00	ASE - DGIIP
Binoculares de gran alcance, autoenfoco y compactos.	Pieza	3,750.00	10	37,500.00	ASE - DGIIP
Maletín de herramientas profesional para la instalación para los equipos de captura de audio, video y transmisión.	Pieza	14,000.00	2	28,000.00	ASE - DGIIP
Monitores LCD de 7".	Pieza	3,500.00	40	140,000.00	ASE - DGIIP
Monitores LCD de 14", menú en pantalla, conexión para audífonos, a usarse en sistema NTSC.	Pieza	6,500.00	4	26,000.00	ASE - DGIIP
Micrófonos digital preamplificado de reducido tamaño con gran sensibilidad.	Pieza	1,500.00	5	7,500.00	ASE - DGIIP
Micrófonos de fibra óptica para instalación en pared, con accesorios para grabación de audio.	Pieza	2,000.00	5	10,000.00	ASE - DGIIP
Amplificador de alto poder 2.4 GHz	Pieza	1,300.00	4	5,200.00	ASE - DGIIP

Transmisores de audio y video con receptor integrado, de distintos modelos: INCA TXF - RC, con control remoto.	Pieza	1,250.00	6	7,500.00	ASE - DGIIP
Transmisores de audio con receptor integrado, de distintos modelos: INCA Buble Gum, INCA Belt, e INCA , con control remoto Body.	Pieza	1,200.00	6	7,200.00	ASE - DGIIP
Receptores portátil de audio y video.	Pieza	12,500.00	8	100,000.00	ASE - DGIIP
Transmisor-Receptor de señales de audio y video.	Pieza	4,200.00	12	50,400.00	ASE - DGIIP
Transmisor de video inalámbrico.	Pieza	18,000.00	10	180,000.00	ASE - DGIIP
Transmisor y receptor de audio con alta capacidad de captura.	Pieza	2,800.00	10	28,000.00	ASE - DGIIP
Transmisores de señales de video en cajetilla de cigarros, micrófono alta sensibilidad.	Pieza	7,800.00	3	23,400.00	ASE - DGIIP
Receptores de audio inalámbrico de alta sensibilidad para colocar en oído tipo aparato de sordera con transmisor.	Pieza	4,500.00	3	13,500.00	ASE - DGIIP
Transmisores y receptores de audio para transferencia de 400 - 420 Khz, con caimán para solapa.	Pieza	2,200.00	10	22,000.00	ASE - DGIIP
Lentes retrovisores.	Pieza	85.00	5	425.00	ASE - DGIIP
Fibros copios adaptables a cámaras grabadoras de video con capacidad de manipulación tipo cabeza de víbora, 224 XP B/W y 229 XP a color.	Pieza	850.00	4	3,400.00	ASE - DGIIP
Alcoholímetro con memoria e impresora	Pieza	29,957.30	47	1,407,993.14	ASE - DGIIP
Software para descargar resultado de alcoholímetro a PC	Pieza	56,925.00	4	227,700.00	ASE - DGIIP
Rollo de papel para impresora termal	Pieza	278.30	59	16,419.70	ASE - DGIIP
Paquete de 250 boquillas para alcoholímetros	Pieza	16,255.25	48	780,252.00	ASE - DGIIP
SUBTOTALES			712	8,961,859.84	

TOTAL EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA		13,657,159.84	
Uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado		13,657.16	(1)
GRAN TOTAL		13,670,817.00	

(1) Uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado para vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por Administración directa de los recursos.

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS DEL SESNSP
RUBRICA.

C. JUAN BOSCO GARCIA GALAN
SECRETARIO TECNICO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
RUBRICA.

LIC. ELIAS SAAD GANEM
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL SESNSP
RUBRICA.

ING. FRANCISCO ALBERTO LOPEZ QUIROZ
DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES DEL SESNSP
RUBRICA.

CONVENIO de transferencia de recursos para la ejecución de subsidio, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE SUBSIDIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. EDUARDO MEDINA MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL IBARRA CONSEJO, OFICIAL MAYOR EN "LA SECRETARIA", Y POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO" REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, A SU VEZ ASISTIDO POR EL C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y EL ING. FRANCISCO ALBERTO LOPEZ QUIROZ, DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, DE "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, LIC. ROGELIO CERDA PEREZ, POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, COMISARIO EN JEFE ANTONIO GARZA GARCIA, POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN, POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. RUBEN EDUARDO MARTINEZ DONDE, POR EL CONTRALOR INTERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, C.P. RICARDO JAVIER PAEZ GONZALEZ, Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA, LIC. ALVARO IBARRA HINOJOSA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de Seguridad Pública.

II. "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos de transferencia de recursos materia del presente Convenio.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARIA":**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.

3. Que su Titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 30 bis fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.

II.- Declara "EL SECRETARIADO":

1. Que es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública con autonomía técnica y operativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción XXII inciso a), y 29 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 1o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fecha 30 de enero de 2006, en términos del artículo 14, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y 8o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Que su Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra facultado para celebrar este Convenio de conformidad con el artículo 17 fracción XI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el artículo 9 fracción III del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002.

4. Que de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 11 fracción XVI, 16 fracciones I, IV, V, y IX, 18 fracción I del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este Convenio es también suscrito por el Director General de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Director General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO".

III. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que es una entidad libre y soberana y que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo prescrito en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

2. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien está facultado para celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios con la Federación para fortalecer la planeación de los programas de gobierno y, en general, respecto a cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con la asistencia del los titulares de las dependencias estatales y unidades administrativas señaladas en el Proemio, quienes en ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia respectivamente, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo prescrito en los artículos 30, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 7, 8, 13, 18 fracciones I, II, III y IV, 21, 22, 23, 24 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y 8 fracciones I y VII y 17 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

3. Que dentro de su estructura administrativa cuenta con la Contraloría Interna a la que en los términos del artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, le corresponde vigilar, en coordinación con las autoridades federales competentes, que se cumplan en todos sus términos las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el Estado, de donde se derive la inversión de fondos federales en la Entidad, supervisando la correcta aplicación de los mismos.

4. Que por así convenir a los intereses de orden público, ha decidido suscribir el presente Convenio, con el objeto de formalizar la transferencia de recursos federales, que le efectuará "LA SECRETARIA" para la ejecución de subsidio y que se aplicarán al programa Combate al Narcomenudeo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; así como en los artículos 30, 85 fracciones I, V y XVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 2, 4, 7, 8, 13, 16, 18 fracciones I, II, III y IV, 21, 22, 23, 24 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, artículo 8 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y su anexo único que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la ejecución de subsidio.

Para tales efectos, se coordinará con "LA SECRETARIA", para la aplicación que se dará a los recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA" y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este instrumento, y el anexo único que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SECRETARIA" transferirá, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$13'670,817.00 (trece millones seiscientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) del Ramo 36 con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

Estos recursos se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Combate al Narcomenudeo	\$13'670,817.00

Este Programa se prevé en forma detallada en el anexo único, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Dichos recursos, se radicarán a la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a su entrega, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SECRETARIA".

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura tecnológica de comunicaciones y redes que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Si una vez cumplidos los requisitos de ley, existiera disponibilidad presupuestal para ampliar la transferencia de recursos establecida en el presente Convenio y el Programa lo requiriera, las partes podrán de común acuerdo, ampliar los alcances, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte de este instrumento.

Para la distribución de los recursos transferidos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se deberán observar los criterios que aseguren la transparencia, aplicación y comprobación de los mismos, con base en los siguientes:

PARAMETROS

"LA ENTIDAD FEDERATIVA", tomará las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo cumplirá con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos transferidos, etiquetando el avance de su ejercicio mediante los indicadores establecidos en la Cláusula siguiente.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete frente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a que los recursos presupuestales señalados en esta Cláusula sean destinados únicamente para la realización del Programa a que se refiere la Cláusula Segunda, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes y de acuerdo a los siguientes alcances:

- La Secretaría de Finanzas y la Tesorería General de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" distribuirá los recursos a la Secretaría de Seguridad Pública de la propia "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para su aplicación en los términos establecidos en el presente Convenio.

- A través de la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General del Estado y de la Contraloría Interna de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos transferidos, establecidas a nivel local y en el presente Convenio.

- "LA SECRETARIA" por conducto de "EL SECRETARIADO" transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización del Programa y conceptos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para cumplir con el programa físico financiero del Programa objeto del presente, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el mecanismo constructivo y de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD FEDERATIVA" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a proporcionar todas las facilidades a la Dirección General de la Red Nacional de Telecomunicaciones de "EL SECRETARIADO", a efecto de verificar las acciones derivadas del Programa objeto del presente Convenio, con las instancias ejecutoras, de acuerdo al Programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que se detalla en el anexo único del presente instrumento, con la finalidad de levantar los reportes correspondientes, a fin de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dé cabal cumplimiento a la aplicación de los recursos presupuestales transferidos en virtud de este Convenio, obligándose esta última a proporcionar a "LA SECRETARIA", por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", la relación de gastos certificada que sustente y fundamente la aplicación de dichos recursos.

Para ello, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga frente a "LA SECRETARIA" a coadyuvar con la Dirección General de la Red Nacional de Telecomunicaciones de "EL SECRETARIADO" a efecto de que esta última, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que le han sido conferidas conforme a lo establecido en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a. Coordinarse con los servidores públicos correspondientes de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para recopilar, controlar, analizar y supervisar la información tecnológica en materia de telecomunicaciones, así como verificar las adecuaciones físicas de los centros de cómputo.
- b. Interactuar con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para lograr el óptimo mantenimiento de la operación y disponibilidad de los servicios de la Red Nacional de Telecomunicaciones, que permitan proporcionar el soporte y apoyo a los usuarios de la misma.
- c. Solicitar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" toda aquella información que sea necesaria, a fin de contar con aquélla de carácter técnico, que permita cerciorarse del cumplimiento de las acciones pactadas en el presente Convenio, que han quedado descritas en el anexo único, que forma parte integral de este instrumento jurídico, de conformidad con el destino del ejercicio de los recursos que por el presente se transfieren.

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" informará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO" que los recursos presupuestales que se transfieren por el presente, han sido aplicados a los fines pactados por las partes por el presente instrumento jurídico, de conformidad con el anexo único del mismo.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- El Programa a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Instalar la Infraestructura necesaria de Telecomunicaciones para ampliar la ya existente, en banda de 800 Mhz con la que cuenta el Estado de Nuevo León.	Lograr la instalación de 14 Repetidores encriptables en Banda 800 Mhz.	Número total de repetidores adquiridos entre el total de repetidores instalados.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que transfiere "LA SECRETARIA" a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al Programa "Combate al Narcomenudeo", no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, sea ésta de capital o corriente.

Los recursos que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa "Combate al Narcomenudeo".

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA" .- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda, del presente Convenio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en el mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- II. Responsabilizarse, según corresponda, a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la Cláusula Segunda; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del Programa

previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sea requerido, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente a "LA SECRETARIA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada, de ser el caso, por la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA", de conformidad con lo establecido en el artículo 11, tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Programa a que hace referencia la Cláusula Segunda de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" reciba los recursos, y una vez formalizado este instrumento.

V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

VI. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del Programa previsto en este instrumento.

VIII. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de la propia "LA ENTIDAD FEDERATIVA", del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este instrumento.

IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SECRETARIA" por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas de "EL SECRETARIADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de la propia "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

SEPTIMA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de

la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de las partes, a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría Interna del Estado de Nuevo León para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos; importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- SUSPENSION DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la transferencia de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA PRIMERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, los recursos federales que se transfieren por el presente Convenio se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Ambas partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al término del objeto del presente instrumento, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dar aviso a "LA SECRETARIA", por escrito.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMA QUINTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
2. Por acuerdo de las partes.
3. Por rescisión:

a). Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

b). Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEXTA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el Programa financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir en su ámbito territorial dicha información.

Ambas partes acuerdan publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARIA"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Paseo de la Reforma No. 364, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06600	Zaragoza y 5 de Mayo, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública, **Eduardo Medina Mora Icaza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor en la Secretaría de Seguridad Pública, **Rafael Ibarra Consejo**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Miguel Angel Yunes Linares**.- Rúbrica.- El Director General de Administración y Finanzas del SE-SNSP, **C. Jesús Villalobos López**.- Rúbrica.- El Director General de la Red Nacional de Telecomunicaciones del SE-SNSP, **Francisco Alberto López Quiroz**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, **José Natividad González Parás**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno y Presidente del Consejo de Coordinación de Seguridad Pública del Estado, **Rogelio Cerda Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública de la Entidad, **Antonio Garza García**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Luis Carlos Treviño Berchermann**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Rubén Eduardo Martínez Dondé**.- Rúbrica.- El Contralor Interno del Gobierno del Estado, **Ricardo Javier Páez González**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación de Seguridad Pública, **Alvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.

ANEXO UNICO
CUADRO DESCRIPTIVO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA
EJECUCION DE SUBSIDIO

ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEON

EJERCICIO: 2006

FECHA DE ELABORACION: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006

ACCION: RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
CONTROLADOR SMARTNET	EQUIPO	542,493.00	1	542,493.00	C-4, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POLICIA ESTATAL PREVENTIVA
REPETIDOR QUANTAR DIGITAL	EQUIPO	541,516.23	14	7,581,227.18	C-4, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POLICIA ESTATAL PREVENTIVA
SISTEMA DE ANTENA; COMBINADOR, MULTIACOPLADOR Y ANTENAS	SISTEMA	920,000.00	1	920,000.00	C-4, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POLICIA ESTATAL PREVENTIVA
BANCO DE BATERIAS Y RACKS	LOTE	922,237.00	1	922,237.00	C-4, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POLICIA ESTATAL PREVENTIVA
EQUIPO DE RESPALDO UPS	EQUIPO	978,725.00	1	978,725.00	C-4, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POLICIA ESTATAL PREVENTIVA
SERVICIO DE INSTALACION Y PUESTA EN OPERACION DEL SISTEMA	SERVICIO	2,712,464.00	1	2,712,464.00	C-4, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POLICIA ESTATAL PREVENTIVA
SUBTOTALES			19	13,657,146.18	

ACCION: CONTROL Y VIGILANCIA					
DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	COSTO UNITARIO C/IVA	CANTIDAD	IMPORTE C/IVA	AREA USUARIA
VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS OBRAS Y ACCIONES EJECUTADAS	Informe/ Programa	13,670.82	1	13,670.82	CONTRALORIA INTERNA DE GOBIERNO DEL ESTADO
COSTO UNITARIO C/IVA			1	13,670.82	
TOTAL				13,670,817.00	

C. JESUS VILLALOBOS LOPEZ

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SESNSP
 RUBRICA.

LIC. ALVARO IBARRA HINOJOSA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA
 RUBRICA.

ING. FRANCISCO ALBERTO LOPEZ QUIROZ

DIRECTOR GENERAL DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
 DEL SESNSP
 RUBRICA.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y el municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE CENTROS HISTORICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DR. ROBERTO ISMAEL VILLARREAL GONDA, ASISTIDO POR LA DELEGADA EN EL ESTADO DE ZACATECAS LIC. MARTHA EUGENIA PINTO CONCHAS; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL (SEPLADER) Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS (COPLADEZ), NOE BELTRAN; Y EL MUNICIPIO DE ZACATECAS EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL DR. GERARDO DE JESUS FELIX DOMINGUEZ; EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: Concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la Cláusula Séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios circular No.307-A.- 1201 y 307-A.-0003 de fecha 22 de diciembre de 2005 y 2 de enero de 2006, respectivamente, y mediante oficio 312.A.-001827 de fecha 22 de diciembre de 2005 que emite la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de las asignaciones de recursos que le corresponden conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006; y para efectos de este Acuerdo de Coordinación, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, mediante el oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/203/06, de fecha 13 de enero del 2006, se comunicó la autorización para comprometer recursos asignados al Programa Hábitat.

Que el Gobierno del Estado de Zacatecas, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, ha considerado relevante preservar a la ciudad de Zacatecas en su estatus de Patrimonio Cultural de la Humanidad conferido por la UNESCO. Con el fin de preservar la riqueza arquitectónica de la ciudad de Zacatecas, el gobierno del estado creará programas cuyo objetivo sea la conservación y restauración de las zonas y monumentos históricos que hacen de la ciudad de Zacatecas un Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 51, 54, 55 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; en los artículos 6, 8, 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Zacatecas, así como en lo previsto por los artículos 2, 6, 8, 10, 15 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 5, 6, 8, 21 y 22 de la Ley de Planeación en el Estado de Zacatecas; en los artículos 1, 3, 17 y 19 del Código Urbano del Estado de Zacatecas; y artículo 4 fracciones III y IV, 49 fracciones XVII y XXVII incisos b y k de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat, para la protección, conservación y revitalización de los centros históricos de las ciudades mexicanas declaradas Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y en su caso municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, precisando si estas aportaciones corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellos Centros Históricos declarados patrimonio mundial por la UNESCO, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en "EL CONVENIO MARCO".

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO

Distribución Federal.

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "EL MUNICIPIO", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, por la cantidad total de \$5'166,667.00 (cinco millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a las modalidades del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y sus Lineamientos Específicos vigentes.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable "EL ESTADO", y, en su caso, "EL MUNICIPIO", de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación por "LA SEDESOL".

Distribución Estatal.

SEPTIMA. "EL MUNICIPIO" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad total de \$5'166,667.00 (cinco millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en el Centro Histórico declarado patrimonio mundial por la UNESCO, y concertado por las partes que celebran este documento. Dicha zona se señala en el Anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y se suscribirá por la Delegación de la SEDESOL en la entidad, "EL ESTADO" por conducto del COPLADEZ y "EL MUNICIPIO". Los recursos serán aportados de la siguiente manera:

CAPITULO IV DE LAS METAS

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas:

Mejorar la imagen urbana, en especial los espacios públicos para la recreación de la población, particularmente de aquellas en condiciones de pobreza patrimonial.

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para la ciudad participante, se especificarán en el Anexo II, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento, y se suscribirá por la Delegación de la SEDESOL en la entidad, "EL ESTADO" por conducto de la SEPLADER y "EL MUNICIPIO".

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento, a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las mismas, así como a las demás disposiciones legales federales aplicables.

DECIMA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, podrán reasignarse por "LA SEDESOL" a otros Centros Históricos del país declarados patrimonio mundial por la UNESCO. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad a la SEPLADER y, cuando corresponda, a "EL MUNICIPIO". Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) "LA SEDESOL"

a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat vigentes.

b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "EL MUNICIPIO", la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.

c) Que a través de su Delegación apoyará en coordinación con "EL ESTADO", las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO"

Se comprometen en la distribución de los recursos a:

a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat vigentes.

b) Aplicar correctamente los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.

c) Cumplir con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.

d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "EL MUNICIPIO" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.

e) Elaborar, en el ámbito de su jurisdicción como instancia de ejecución de los recursos, cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "EL MUNICIPIO", se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

f) Garantizar en su caso la aportación de los beneficiarios a lo que establezcan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes.

La Instancia ejecutora deberá solicitar opinión de los proyectos que desea instrumentar a un grupo interinstitucional en el que participen "LA SEDESOL" y otras Dependencias Federales competentes (Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y el Instituto Nacional de Bellas Artes, (INBA), así como la Asociación Nacional de Ciudades Patrimonio Mundial, Asociación Civil, entre otras.

CAPITULO VI DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la "LA SEDESOL", informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea "EL MUNICIPIO", éste informará a "EL ESTADO", el que a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia.

Las Instancias Ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", éste último, a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" y en su caso "EL MUNICIPIO" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "EL MUNICIPIO" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" en los términos del presente instrumento.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que las instancias ejecutoras deberán permitir a "LA SEDESOL", en cualquier momento que ésta lo requiera, la inspección de las obras o acciones en cuanto a los equipos, materiales, registros y documentos que estime pertinente conocer, relacionados con la ejecución de las mismas. El personal enviado por "LA SEDESOL" para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEPTIMA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos, o bien, solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL" podrán suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2006 así como los recursos que no se destinen a los fines autorizados, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio, tal como lo establece el artículo 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

VIGESIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGESIMA PRIMERA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a lo establecido en los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "EL MUNICIPIO" a fines distintos de los pactados; y,

3. La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del Presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el Convenio Marco.

De las controversias que susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad Zacatecas.

VIGESIMA TERCERA. "LA SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el "CONVENIO MARCO", en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA CUARTA.- Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Zacatecas, a los quince días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la SEDESOL: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Roberto Ismael Villarreal Gonda.**- Rúbrica.- La Delegada en el Estado de Zacatecas, **Martha Eugenia Pinto Conchas.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del COPLADEZ, **Noé Beltrán.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Zacatecas, **Gerardo de Jesús Félix Domínguez.**- Rúbrica.

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION DE SUBSIDIOS
DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE CENTROS HISTORICOS
ANEXOS I Y II
ZACATECAS
EJERCICIO 2006
ANEXO I**

Centro Histórico Concertado en el Municipio de Zacatecas

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente Centros Históricos, firmado el 15 de marzo de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Zacatecas, las partes convienen que las Zonas de Atención Prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat, es la siguiente:

Vertiente	Ciudad	Municipio	Zonas de Atención Prioritaria (ZAP)
Centros Históricos	Zacatecas	Zacatecas	Centros Históricos de la Ciudad de Zacatecas

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo I en la ciudad de Zacatecas, a los tres días del mes de abril de dos mil seis.- Por la SEDESOL: la Delegada Federal, **Martha Eugenia Pinto Conchas.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Noé Beltrán.**- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Zacatecas, **Gerardo de Jesús Félix Domínguez.**- Rúbrica.

ANEXO II**ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS**

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente Centros Históricos, firmado el 15 de marzo de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Zacatecas, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de Atención Prioritaria son:

▪ **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
Promoción y Difusión de la cultura	1 equipamiento

▪ **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
Revitalización y preservación de Centros Históricos	11 proyectos

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Zacatecas, a los tres días del mes de abril de dos mil seis.- Por la SEDESOL: la Delegada Federal, **Martha Eugenia Pinto Conchas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Noé Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Zacatecas, **Gerardo de Jesús Félix Domínguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se abrogan diversos instrumentos jurídicos en materia de mercados sobre ruedas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios públicos, los mercados y las centrales de abasto; observando lo dispuesto por las leyes federales y estatales, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha facultado al Distrito Federal a regular y legislar en materia de mercados y centrales de abasto, quien por conducto de su Asamblea Legislativa regula la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros, abasto, y cementerios;

Que el Gobierno del Distrito Federal ha manifestado expresamente su decisión en asumir en su totalidad las funciones que hasta la fecha ha realizado la Administración Pública Federal en las materias de mercados y abasto en la Ciudad de México, particularmente, las relativas a los mercados sobre ruedas, y

Que toda vez que en su momento la Secretaría de Economía emitió diversos ordenamientos relacionados con la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Mercados Sobre Ruedas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN DIVERSOS INSTRUMENTOS JURIDICOS EN MATERIA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTICULO UNICO.- Se abrogan el Acuerdo que Fija las Bases para el Funcionamiento de los Mercados Sobre Ruedas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1978; el Instructivo de Operación del Sistema Nacional de Mercados Sobre Ruedas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979; el Acuerdo que Modifica el Similar que Fija las Bases para el Funcionamiento de los Mercados Sobre Ruedas, y el Instructivo de Operación del Sistema Nacional de Mercados Sobre Ruedas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero 2002, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital de la Secretaría de Economía realizará, en un plazo no mayor a treinta días naturales, el proceso de entrega de padrones, registros y demás información relacionada con la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Mercados Sobre Ruedas al Gobierno del Distrito Federal, para efecto de dar cumplimiento con el presente Acuerdo.

TERCERO.- Con los gobiernos de los municipios del Estado de México en donde existan ubicaciones del Sistema Nacional del Mercado Sobre Ruedas, la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital de la Secretaría de Economía realizará el mismo procedimiento establecido en el artículo segundo transitorio y dentro del mismo tiempo establecido.

México, D.F., a 24 de enero de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó a los municipios de Tabasco, Villanueva, Huanusco, Jalpa, Juchipila y Moyahua de Estrada del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Zacatecas, mediante oficio electrónico folio 453, con fecha de recepción 17 de enero de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Tabasco, Villanueva, Huanusco, Jalpa, Apozol, Juchipila y Moyahua de Estrada del Estado de Zacatecas, a consecuencia de la helada atípica ocurrida los días 26 y 27 de diciembre de 2006, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Zacatecas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 453, con fecha de recepción del 12 de enero de 2007, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de helada atípica, los días 26 y 27 de diciembre de 2006, en los municipios de Tabasco, Villanueva, Huanusco, Jalpa, Juchipila y Moyahua de Estrada del Estado de Zacatecas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica los municipios antes mencionados del Estado de Zacatecas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE
OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
A CONSECUENCIA DE LA HELADA ATIPICA, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS
DE TABASCO, VILLANUEVA, HUANUSCO, JALPA, JUCHIPILA Y MOYAHUA
DE ESTRADA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la helada atípica, los días 26 y 27 de diciembre de 2006, a los municipios de Tabasco, Villanueva, Huanusco, Jalpa, Juchipila y Moyahua de Estrada del Estado de Zacatecas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la helada atípica en los municipios antes mencionados del Estado de Zacatecas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Zacatecas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USOS DETERMINADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGADO A FAVOR DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la condición 4.1. de esta Concesión.

3. Servicios a prestar. El Concesionario puede utilizar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados materia de la Concesión, únicamente para la prestación de los servicios comprendidos en el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que se otorga en este mismo acto administrativo.

Cada servicio de telecomunicaciones que se preste al usuario final se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

4. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones internacionales y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables, así como a las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables convenidos por el Gobierno Mexicano y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación.

4.1. Bandas de frecuencias: 453.000-457.475 MHz/463.000-467.475 MHz.

4.4. Area de cobertura. El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico materia de esta Concesión, será únicamente en las 7,225 localidades comprendidas en las 304 Areas de Servicio Local (ASL) indicadas en el capítulo A del Anexo de la concesión de red pública de telecomunicaciones. El Concesionario informará a la Secretaría al término de los 24 (veinticuatro) meses, contados a partir del 4 de septiembre de 2006, que tiene para instalar la infraestructura de la Red e iniciar la prestación del STB1, y de los 36 (treinta y seis) meses que tiene para instalar la infraestructura de la Red e iniciar la prestación del STB2, de las localidades en las que utiliza las bandas de frecuencias objeto de esta Concesión y en aquellas en las que no las utiliza, a fin de que la Secretaría proceda con la correspondiente modificación de la Concesión.

7. Contraprestación. La contraprestación al Gobierno Federal a que se refiere el artículo 14 de la Ley, considerando el alto índice de marginación de las localidades en las que se construirá infraestructura de telecomunicaciones, inicialmente en 7,225 localidades, para la introducción del servicio público de telefonía básica local y de larga distancia tipo residencial, a través de caseta pública en vivienda y de caseta en vía pública, así como el acceso a datos de Internet cuando el suscriptor así lo solicite, queda totalmente cubierta por el Concesionario, sin que le implique pago adicional por este concepto, de la siguiente manera: para el caso de las localidades que recibirán el STB1 en 2,171 localidades, la contraprestación quedará cubierta por el equivalente de la diferencia entre el valor de referencia por línea determinado por la Secretaría para cada ASL, y la aportación no recuperable que reciba el Concesionario de la Secretaría con cargo al patrimonio del Fideicomiso del Fondo de Cobertura Social de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el Contrato número C-411-001-06, y para el caso de las localidades que recibirán el STB2, inicialmente en 5,054 localidades, la contraprestación quedará cubierta por el valor de referencia por línea determinado por la Secretaría para cada ASL.

8. Vigencia. La vigencia de la Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir del 4 de septiembre de 2006, y se podrá prorrogar de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato número C-411-001-06 celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría y el Concesionario.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizada, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de enero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 243093)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

1.3. Servicios. El Concesionario deberá prestar los servicios a que se refiere el anexo de la Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados, el cual forma parte integrante de la misma.

1.4. Compromisos de cobertura. El Concesionario deberá cumplir los compromisos de cobertura señalados en el anexo de la Concesión.

1.5. Vigencia. La vigencia de la Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir del 4 de septiembre de 2006, y se podrá prorrogar de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato número C-411-001-06 celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría y el Concesionario.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario deberá prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su anexo.

2.8. Trato no discriminatorio. El Concesionario se obliga a proporcionar al público en general los servicios comprendidos en la presente Concesión sobre la base de igualdad; por lo que no podrá establecer privilegios y distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales. Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario elaborará un plan sobre las medidas y adecuaciones que establecerá para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con discapacidad con la finalidad de que éstos tengan acceso no discriminatorio a los servicios comprendidos en esta Concesión.

3.2. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., con fecha 29 de noviembre de 2006.

CAPITULO A

A.1. Definiciones.

A.1.2. Servicio de Telefonía Básica Local y de Larga Distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública: Servicio de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona a usuarios y suscriptores, la capacidad completa para la comunicación de voz tanto local como de larga distancia, incluyendo el acceso sin costo a los servicios telefónicos de emergencia, así como el acceso a datos de Internet cuando el suscriptor así lo solicite.

A.1.3. Transmisión de datos: el servicio por medio del cual se proporciona la transferencia bidireccional de información en tiempo real, entre equipos terminales de usuarios, sin que dicha transferencia tenga efecto en el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Capítulo se encuentran comprendidos los siguientes servicios que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones:

A.2.1. Servicio de Telefonía Básica Local y de Larga Distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública que se presta en las 2,171 localidades indicadas en el listado A1 de este Capítulo (STB1).

A.2.2. Servicio de Telefonía Básica Local y de Larga Distancia tipo residencial y a través de caseta pública en vivienda y caseta en vía pública que se presta en las 5,054 localidades indicadas en el listado A2 de este Capítulo (STB2).

A.2.3. Transmisión de datos en las 7,225 localidades incluidas en las 304 ASL referidas en la condición A.4.

A.2.4. Servicio de acceso a la red de Internet en las 7,225 localidades incluidas en las 304 ASL referidas en la condición A.4., previo registro ante la Comisión en los términos del artículo 33 de la Ley.

A.3. Plazo para iniciar la prestación de los servicios.- El Concesionario, a partir del 4 de septiembre de 2006, tendrá como máximo 24 (veinticuatro) meses para instalar la infraestructura de la Red e iniciar la prestación del STB1, y tendrá como máximo 36 (treinta y seis) meses para instalar la infraestructura de la Red e iniciar la prestación del STB2.

Asimismo, el Concesionario deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la prestación del STB1 y STB2, en cada una de las localidades ubicadas en las 304 ASL que le fueron adjudicadas, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su realización.

A.4. Compromisos de cobertura. El Concesionario deberá prestar los servicios a que hace referencia el presente Capítulo, en las 2,171 y 5,054 localidades indicadas en los listados A1 y A2 que forman parte integrante de este Capítulo.

Para el STB1 deberá tener en operación, un número de líneas telefónicas equivalente al 10% (diez por ciento) del número total de viviendas electrificadas en cada localidad, con líneas residenciales en viviendas, líneas como caseta pública en vivienda y líneas como caseta en vía pública como máximo dentro de los 6 (seis) meses siguientes al inicio de la prestación del STB1.

El Concesionario deberá reubicar las líneas de esa misma localidad cuando alguno de los usuarios solicite la baja correspondiente y podrá reubicarla sin cobro de gastos para ninguno de los usuarios, ni de desconexión, instalación, ni reubicación, ni activación, ni desactivación, ni otro relacionado a dicho cambio. Esta reubicación deberá realizarla en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la solicitud de baja del usuario anterior.

Para el STB2 deberá tener en operación, a más tardar 6 (seis) meses después de la instalación de la infraestructura e inicio de la prestación del STB2, cuando menos un número de líneas telefónicas equivalente al 5% (cinco por ciento) del número total de viviendas electrificadas en cada localidad; además, como máximo dentro de los 6 (seis) meses posteriores a los antes referidos, cuando menos otro número de líneas telefónicas equivalente a otro 5% (cinco por ciento) del número total de viviendas electrificadas en cada localidad. A mayor abundamiento, deberá tener en operación cuando menos un número de líneas equivalente al 10% del número total de viviendas electrificadas en cada localidad, dentro de los 12 (doce) meses siguientes al inicio de la prestación del STB2.

El Concesionario deberá reubicar las líneas de esa misma localidad cuando alguno de los usuarios solicite la baja correspondiente y podrá reubicarla sin cobro de gastos para ninguno de los usuarios, ni de desconexión, instalación, ni reubicación, ni activación, ni desactivación, ni otro relacionado a dicho cambio. Esta reubicación deberá realizarla en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la solicitud de baja del usuario anterior. Para este caso el Concesionario podrá cobrar gastos de instalación a los usuarios beneficiados.

A.5. Instalación de la Red. En términos del artículo 5 de la Ley, se considera de interés público la instalación, operación y mantenimiento de cableado subterráneo, aéreo y equipo destinado al servicio de la Red, siendo responsabilidad del Concesionario gestionar por su cuenta ante las autoridades correspondientes o los particulares, las autorizaciones, permisos o convenios necesarios para la instalación de los aparatos telefónicos de uso público. Para el caso de instalaciones en vías públicas, deberán además, cumplir con las disposiciones en materia de desarrollo urbano y equilibrio ecológico y protección al ambiente; así como las demás aplicables del Reglamento del Servicio de Telefonía Pública.

A.10. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema eficiente de reportes de fallas, reparaciones y de quejas en los servicios proporcionados.

El Concesionario deberá contar con un Centro de Asistencia al cliente disponible las 24 horas del día los 365 días del año, para atender problemas de operación de las líneas activas en las localidades incluidas en las ASL. Esta asistencia se prestará sin cargo adicional al suscriptor y será al menos por vía telefónica.

LISTADO A1 DE 2,171 LOCALIDADES DEL STB1 PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA BASICA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA TIPO RESIDENCIAL Y DE CASETA PUBLICA EN VIVIENDA Y CASETA EN VIA PUBLICA.

ASL 1: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Aguascalientes; ASL 3: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Aguascalientes; ASL 8: incluye 1 (una) localidad del Estado de Baja California; ASL 12: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Baja California Sur; ASL 13: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Baja California Sur; ASL 14: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Campeche; ASL 16: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Campeche; ASL 18: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Coahuila de Zaragoza; ASL 22: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Coahuila de Zaragoza; ASL 28: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Colima; ASL 30: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Colima; ASL 31: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Chihuahua; ASL 33: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Chihuahua; ASL 35: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Chihuahua; ASL 37: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Chihuahua; ASL 40: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Chihuahua; ASL 44: incluye 1 (una) localidad del Estado de Chihuahua; ASL 45: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Chihuahua; ASL 46: incluye 19 (diecinueve) localidades del Estado de Chiapas; ASL 47: incluye 41 (cuarenta y uno) localidades del Estado de Chiapas; ASL 48: incluye 92 (noventa y dos) localidades del Estado de Chiapas; ASL 49: incluye 91 (noventa y uno) localidades del Estado de Chiapas; ASL 51: incluye 41 (cuarenta y uno) localidades del Estado de Chiapas; ASL 52: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Chiapas; ASL 53: incluye 31 (treinta y una) localidades del Estado de Chiapas; ASL 56: incluye 60 (sesenta) localidades del Estado de Chiapas; ASL 57: incluye 32 (treinta y dos) localidades del Estado de Chiapas; ASL 58: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 59: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Durango; ASL 62: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Durango; ASL 63: incluye 1 (una) localidad del Estado de Durango; ASL 64: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guerrero; ASL 65: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Guerrero; ASL 67: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guerrero; ASL 68: incluye 11 (once) localidades del Estado de Guerrero; ASL 69: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Guerrero; ASL 70: incluye 23 (veintitrés) localidades del Estado de Guerrero; ASL 72: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Guerrero; ASL 73: incluye 32 (treinta y dos) localidades del Estado de Guerrero; ASL 74: incluye 22 (veintidós) localidades del Estado de Guerrero; ASL 75: incluye 1 (una) localidad del Estado de Guerrero; ASL 76: incluye 15 (quince) localidades del Estado de Guerrero; ASL 77: incluye 1 (una) localidad del Estado de Guerrero; ASL 78: incluye 22 (veintidós) localidades del Estado de Guerrero; ASL 79: incluye 24 (veinticuatro) localidades del Estado de Guerrero; ASL 80: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 81: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 82: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 83: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 84: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 85: incluye 1 (una) localidad del Estado de Guanajuato; ASL 86: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 87: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 88: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 89: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 90: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 91: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 92: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 93: incluye 1 (una) localidad del Estado de Guanajuato; ASL 94: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 95: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 96: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 97: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 98: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 99: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 100: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 101: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 102: incluye 15 (quince) localidades del Estado de Guanajuato y 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 103: incluye 1 (una) localidad del Estado de Hidalgo; ASL 104: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 106: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 107: incluye 1 (una) localidad del Estado de Hidalgo; ASL 108: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 109: incluye 1 (una) localidad del Estado de Hidalgo; ASL 110: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 111: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 112: incluye 1 (una) localidad del Estado de Hidalgo y 1 (una) localidad del Estado de México; ASL 113: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 114: incluye 16 (dieciséis) localidades del Estado de Hidalgo y 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 115: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 116: incluye 38 (treinta y ocho) localidades del Estado de Hidalgo y 9 (nueve) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 117: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 118: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 119: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Jalisco; ASL 122: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Jalisco; ASL 123: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Jalisco; ASL 125: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Jalisco; ASL 126: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 128: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 130: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Jalisco; ASL 131: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 133: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 134: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 140: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 141: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Jalisco; ASL 142: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 146: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Jalisco; ASL 149: incluye

1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 150: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 151: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Jalisco; ASL 153: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 157: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 158: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Jalisco; ASL 159: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 160: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 161: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 162: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 163: incluye 19 (diecinueve) localidades del Estado de México; ASL 164: incluye 26 (veintiséis) localidades del Estado de México; ASL 165: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 166: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 167: incluye 8 (ocho) localidades del Estado de Guerrero y 8 (ocho) localidades del Estado de México; ASL 168: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 170: incluye 1 (una) localidad del Estado de México; ASL 172: incluye 1 (una) localidad del Estado de México; ASL 173: incluye 1 (una) localidad del Estado de México; ASL 174: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 175: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 176: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 177: incluye 1 (una) localidad del Estado de México; ASL 178: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 179: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 180: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 181: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 182: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 183: incluye 15 (quince) localidades del Estado de México; ASL 184: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 185: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 188: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 189: incluye 1 (una) localidad del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 190: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 191: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 192: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 193: incluye 1 (una) localidad del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 195: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 196: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 197: incluye 1 (una) localidad del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 198: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 199: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 200: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Jalisco y 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 201: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 202: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 203: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 204: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 205: incluye 13 (trece) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 206: incluye 1 (una) localidad del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 207: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 208: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 210: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 213: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 215: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 217: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Morelos; ASL 218: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Morelos; ASL 221: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Morelos; ASL 222: incluye 1 (una) localidad del Estado de Morelos; ASL 223: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Morelos; ASL 225: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Nayarit; ASL 226: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Nayarit; ASL 227: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Nayarit; ASL 228: incluye 1 (una) localidad del Estado de Nayarit; ASL 229: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Nayarit; ASL 230: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Nayarit; ASL 231: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Nayarit; ASL 234: incluye 1 (una) localidad del Estado de Nuevo León; ASL 236: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Nuevo León; ASL 237: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Nuevo León; ASL 241: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Nuevo León; ASL 243: incluye 83 (ochenta y tres) localidades del Estado de Oaxaca; ASL 245: incluye 45 (cuarenta y cinco) localidades del Estado de Oaxaca; ASL 246: incluye 60 (sesenta) localidades del Estado de Oaxaca y 3 (tres) localidades del Estado de Puebla; ASL 247: incluye 1 (una) localidad del Estado de Oaxaca; ASL 248: incluye 39 (treinta y nueve) localidades del Estado de Oaxaca; ASL 249: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Oaxaca; ASL 250: incluye 45 (cuarenta y cinco) localidades del Estado de Oaxaca; ASL 251: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Oaxaca; ASL 252: incluye 1 (una) localidad del Estado de Puebla; ASL 253: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Puebla; ASL 254: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Puebla; ASL 256: incluye 1 (una) localidad del Estado de Puebla; ASL 257: incluye 1 (una) localidad del Estado de Puebla; ASL 258: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Hidalgo y 5 (cinco) localidades del Estado de Puebla; ASL 259: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Puebla; ASL 260: incluye 23 (veintitrés) localidades del Estado de Puebla; ASL 261: incluye 1 (una) localidad del Estado de Puebla; ASL 262: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Puebla; ASL 263: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Puebla; ASL 264: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Puebla; ASL 265: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Puebla; ASL 266: incluye 18 (dieciocho) localidades del Estado de Oaxaca y 9 (nueve) localidades del Estado de Puebla; ASL 267: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Puebla; ASL 268: incluye 1 (una) localidad del Estado de Puebla; ASL 269: incluye 1 (una) localidad del Estado de Puebla; ASL 270: incluye 14 (catorce) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 271: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Puebla; ASL 272: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tlaxcala; ASL 273: incluye 2 (dos)

localidades del Estado de Querétaro de Arteaga; ASL 274: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Querétaro de Arteaga; ASL 275: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Querétaro de Arteaga; ASL 276: incluye 14 (catorce) localidades del Estado de Querétaro de Arteaga; ASL 277: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Querétaro de Arteaga; ASL 278: incluye 1 (una) localidad del Estado de Quintana Roo; ASL 279: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Quintana Roo; ASL 282: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 283: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 284: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 285: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 286: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 287: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 288: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 289: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 290: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 291: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 292: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 293: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 294: incluye 2 (dos) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 295: incluye 1 (una) localidad del Estado de Nuevo León y 2 (dos) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 296: incluye 1 (una) localidad del Estado de Querétaro de Arteaga y 2 (dos) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 297: incluye 1 (una) localidad del Estado de San Luis Potosí; ASL 298: incluye 13 (trece) localidades del Estado de Hidalgo y 18 (dieciocho) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 299: incluye 45 (cuarenta y cinco) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 300: incluye 30 (treinta) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 301: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 302: incluye 47 (cuarenta y siete) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 303: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sonora; ASL 304: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Sonora; ASL 306: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sonora; ASL 308: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sonora; ASL 309: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sonora; ASL 314: incluye 1 (una) localidad del Estado de Sonora; ASL 317: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sonora; ASL 318: incluye 1 (una) localidad del Estado de Sonora; ASL 320: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tabasco; ASL 321: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tabasco; ASL 322: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tabasco; ASL 323: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tabasco; ASL 324: incluye 1 (una) localidad del Estado de Chiapas; ASL 325: incluye 26 (veinte y seis) localidades del Estado de Chiapas; ASL 326: incluye 1 (una) localidad del Estado de Tabasco; ASL 327: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tabasco; ASL 328: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tabasco; ASL 329: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 330: incluye 1 (una) localidad del Estado de Tamaulipas; ASL 332: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tamaulipas; ASL 333: incluye 1 (una) localidad del Estado de Tamaulipas; ASL 334: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tamaulipas; ASL 337: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tamaulipas; ASL 339: incluye 1 (una) localidad del Estado de Tamaulipas; ASL 340: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tamaulipas; ASL 341: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tamaulipas; ASL 342: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tlaxcala; ASL 343: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tlaxcala; ASL 344: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tlaxcala; ASL 345: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tlaxcala; ASL 347: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 348: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 349: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 350: incluye 1 (una) localidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 351: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 352: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 353: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Puebla; ASL 354: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 355: incluye 23 (veinte y tres) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 356: incluye 17 (diecisiete) localidades del Estado de Oaxaca; ASL 357: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 358: incluye 14 (catorce) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 359: incluye 1 (una) localidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 360: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 361: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 362: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 363: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 364: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 365: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Puebla y 23 (veinte y tres) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 366: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Puebla y 7 (siete) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 367: incluye 16 (dieciséis) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 368: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 369: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 370: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 371: incluye 36 (treinta y seis) localidades del Estado de Oaxaca y 7 (siete) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 372: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 373: incluye 1 (una) localidad del Estado de Puebla y 14 (catorce) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 374: incluye 40 (cuarenta) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 375: incluye 8 (ocho) localidades del Estado de Hidalgo, 7 (siete) localidades del Estado de Puebla y 28 (veinte y ocho) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 376: incluye 12 (doce) localidades del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 377: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Yucatán; ASL 379: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Yucatán; ASL 380: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Yucatán; ASL 381: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Quintana Roo y 2 (dos) localidades del Estado de Yucatán; ASL 382: incluye 1 (una) localidad del Estado de Yucatán; ASL 383: incluye 1 (una) localidad del Estado de Yucatán; ASL 384: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 385: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 387: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 389: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 390: incluye 12 (doce) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 392: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 394: incluye 1 (una) localidad del Estado de San Luis Potosí; ASL 396: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 397: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 398: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 399: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Coahuila de Zaragoza; ASL 400: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Durango; ASL 401: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 402: incluye 13 (trece) localidades del Estado de Guerrero; ASL 407: incluye 28 (veinte y ocho) localidades del Estado de Oaxaca.

LISTADO A2 DE 5,054 LOCALIDADES DEL STB2 PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA BASICA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA TIPO RESIDENCIAL Y DE CASETA PUBLICA EN VIVIENDA Y CASETA EN VIA PUBLICA.

ASL 1: incluye 10 (diez) localidades del Estado de Aguascalientes; ASL 3: incluye 18 (dieciocho) localidades del Estado de Aguascalientes; ASL 8: incluye 1 (una) localidad del Estado de Baja California; ASL 12: incluye 1 (una) localidad del Estado de Baja California Sur; ASL 13: incluye 1 (una) localidad del Estado de Baja California Sur; ASL 14: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Campeche; ASL 16: incluye 25 (veinticinco) localidades del Estado de Campeche; ASL 18: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Coahuila de Zaragoza y 36 (treinta y seis) localidades del Estado de Durango; ASL 22: incluye 1 (una) localidad del Estado de Coahuila de Zaragoza; ASL 28: incluye 1 (una) localidad del Estado de Colima; ASL 30: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Colima y 4 (cuatro) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 31: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Chihuahua; ASL 33: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Chihuahua; ASL 35: incluye 1 (una) localidad del Estado de Chihuahua; ASL 37: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Chihuahua; ASL 40: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Chihuahua; ASL 44: incluye 1 (una) localidad del Estado de Chihuahua; ASL 45: incluye 8 (ocho) localidades del Estado de Chihuahua; ASL 46: incluye 31 (treinta y uno) localidades del Estado de Chiapas; ASL 47: incluye 111 (ciento once) localidades del Estado de Chiapas; ASL 48: incluye 53 (cincuenta y tres) localidades del Estado de Chiapas; ASL 49: incluye 51 (cincuenta y uno) localidades del Estado de Chiapas; ASL 51: incluye 14 (catorce) localidades del Estado de Chiapas; ASL 52: incluye 17 (diecisiete) localidades del Estado de Chiapas; ASL 53: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Chiapas; ASL 56: incluye 18 (dieciocho) localidades del Estado de Chiapas; ASL 57: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Chiapas; ASL 58: incluye 1 (una) localidad del Distrito Federal y 32 (treinta y dos) localidades del Estado de México; ASL 59: incluye 22 (veinte dos) localidades del Estado de Durango; ASL 62: incluye 19 (diecinueve) localidades del Estado de Durango; ASL 63: incluye 24 (veinticuatro) localidades del Estado de Durango; ASL 64: incluye 32 (treinta y dos) localidades del Estado de Guerrero; ASL 65: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Guerrero; ASL 67: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Guerrero; ASL 68: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Guerrero; ASL 69: incluye 8 (ocho) localidades del Estado de Guerrero; ASL 70: incluye 15 (quince) localidades del Estado de Guerrero; ASL 72: incluye 11 (once) localidades del Estado de Guerrero; ASL 73: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Guerrero; ASL 74: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Guerrero y 1 (una) localidad del Estado de Oaxaca; ASL 75: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Guerrero; ASL 76: incluye 10 (diez) localidades del Estado de Guerrero; ASL 77: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Guerrero; ASL 78: incluye 10 (diez) localidades del Estado de Guerrero; ASL 79: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Guerrero; ASL 80: incluye 17 (diecisiete) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 81: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 82: incluye 22 (veintidós) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 83: incluye 18 (dieciocho) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 84: incluye 12 (doce) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 85: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 86: incluye 23 (veintitrés) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 87: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 88: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 89: incluye 34 (treinta y cuatro) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 90: incluye 25 (veinticinco) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 91: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 92: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 93: incluye 41 (cuarenta y uno) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 94: incluye 8 (ocho) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 95: incluye 14 (catorce) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 96: incluye 16 (dieciséis) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 97: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 98: incluye 15 (quince) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 99: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Guanajuato y 6 (seis) localidades del Estado de Querétaro de Arteaga; ASL 100: incluye 22 (veintidós) localidades del Estado de Guanajuato; ASL 101: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Guanajuato;

ASL 102: incluye 10 (diez) localidades del Estado de Guanajuato y 1 (una) localidad del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 103: incluye 15 (quince) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 104: incluye 12 (doce) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 106: incluye 13 (trece) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 107: incluye 1 (una) localidad del Estado de Hidalgo; ASL 108: incluye 19 (diecinueve) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 109: incluye 43 (cuarenta y tres) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 110: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Hidalgo y 1 (una) localidad del Estado de Tlaxcala; ASL 111: incluye 40 (cuarenta) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 112: incluye 31 (treinta y uno) localidades del Estado de Hidalgo y 21 (veintiuno) localidades del Estado de México; ASL 113: incluye 10 (diez) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 114: incluye 1 (una) localidad del Estado de Hidalgo y 9 (nueve) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 115: incluye 8 (ocho) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 116: incluye 30 (treinta) localidades del Estado de Hidalgo y 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 117: incluye 1 (una) localidad del Estado de México y 16 (dieciséis) localidades del Estado de Hidalgo; ASL 118: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 119: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Jalisco; ASL 122: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 123: incluye 10 (diez) localidades del Estado de Jalisco; ASL 125: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 126: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 128: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 130: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Jalisco; ASL 131: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 133: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 134: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 140: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 141: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 142: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 146: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 149: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 150: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 151: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Jalisco; ASL 153: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Jalisco; ASL 157: incluye 1 (una) localidad del Estado de Jalisco; ASL 158: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Jalisco; ASL 159: incluye 21 (veintiuno) localidades del Estado de México; ASL 160: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de México; ASL 161: incluye 18 (dieciocho) localidades del Estado de México; ASL 162: incluye 1 (una) localidad del Estado de México; ASL 163: incluye 16 (dieciséis) localidades del Estado de México; ASL 164: incluye 72 (setenta y dos) localidades del Estado de México; ASL 165: incluye 35 (treinta y cinco) localidades del Estado de México; ASL 166: incluye 3 (tres) localidades del Estado de México; ASL 167: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Guerrero y 14 (catorce) localidades del Estado de México; ASL 168: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de México; ASL 170: incluye 1 (una) localidad del Estado de México; ASL 172: incluye 17 (diecisiete) localidades del Estado de México; ASL 173: incluye 1 (una) localidad del Estado de México; ASL 174: incluye 2 (dos) localidades del Estado de México; ASL 175: incluye 28 (veintiocho) localidades del Estado de México; ASL 176: incluye 37 (treinta y siete) localidades del Estado de México; ASL 177: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de México; ASL 178: incluye 6 (seis) localidades del Estado de México; ASL 179: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de México; ASL 180: incluye 6 (seis) localidades del Estado de México y 7 (siete) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 181: incluye 37 (treinta y siete) localidades del Estado de México; ASL 182: incluye 12 (doce) localidades del Estado de México; ASL 183: incluye 24 (veinticuatro) localidades del Estado de México; ASL 184: incluye 25 (veinticinco) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 185: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 188: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 189: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 190: incluye 38 (treinta y ocho) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 191: incluye 8 (ocho) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 192: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 193: incluye 32 (treinta y dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 195: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 196: incluye 28 (veintiocho) localidades del Estado de Michoacán; ASL 197: incluye 1 (una) localidad del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 198: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 199: incluye 17 (diecisiete) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 200: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 201: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 202: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 203: incluye 10 (diez) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 204: incluye 15 (quince) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 205: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 206: incluye 1 (una) localidad del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 207: incluye 13 (trece) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 208: incluye 23 (veintitrés) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 210: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 213: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 215: incluye 1 (una) localidad del Estado de Michoacán de Ocampo; ASL 217: incluye 16 (dieciséis) localidades del Estado de Morelos; ASL 218: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Morelos; ASL 221: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Morelos; ASL 222: incluye 1 (una) localidad del Estado de Morelos; ASL 223: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Morelos; ASL 225: incluye 11 (once) localidades del Estado de Nayarit; ASL 226: incluye 38 (treinta y ocho) localidades del Estado de Nayarit; ASL 227: incluye 16 (dieciséis) localidades del Estado de Nayarit; ASL 228: incluye 10 (diez) localidades del Estado de Nayarit; ASL 229:

incluye 10 (diez) localidades del Estado de Nayarit; ASL 230: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Nayarit; ASL 231: incluye 17 (diecisiete) localidades del Estado de Nayarit; ASL 234: incluye 1 (una) localidad del Estado de Nuevo León; ASL 236: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Nuevo León; ASL 237: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Nuevo León; ASL 241: incluye 1 (una) localidad del Estado de Nuevo León; ASL 243: incluye 91 (noventa y uno) localidades del Estado de Oaxaca; ASL 245: incluye 36 (treinta y seis) localidades del Estado de Oaxaca; ASL 246: incluye 45 (cuarenta y cinco) localidades del Estado de Oaxaca y 11 (once) localidades del Estado de Puebla; ASL 247: incluye 14 (catorce) localidades del Estado de Oaxaca; ASL 248: incluye 21 (veintiuno) localidades del Estado de Oaxaca; ASL 249: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Oaxaca; ASL 250: incluye 35 (treinta y cinco) localidades del Estado de Oaxaca; ASL 251: incluye 18 (dieciocho) localidades del Estado de Chiapas y 11 (once) localidades del Estado de Oaxaca; ASL 252: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Puebla; ASL 253: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Puebla; ASL 254: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Puebla; ASL 256: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Puebla; ASL 257: incluye 11 (once) localidades del Estado de Puebla; ASL 258: incluye 22 (veintidós) localidades del Estado de Puebla; ASL 259: incluye 50 (cincuenta) localidades del Estado de Puebla; ASL 260: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Puebla; ASL 261: incluye 28 (veintiocho) localidades del Estado de Puebla; ASL 262: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Puebla; ASL 263: incluye 17 (diecisiete) localidades del Estado de Puebla y 2 (dos) localidades del Estado de Tlaxcala; ASL 264: incluye 31 (treinta y uno) localidades del Estado de Puebla; ASL 265: incluye 25 (veinticinco) localidades del Estado de Puebla; ASL 266: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Oaxaca y 8 (ocho) localidades del Estado de Puebla; ASL 267: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Puebla; ASL 268: incluye 22 (veintidós) localidades del Estado de Puebla y 2 (dos) localidades del Estado de Tlaxcala; ASL 269: incluye 12 (doce) localidades del Estado de Puebla; ASL 270: incluye 31 (treinta y uno) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 271: incluye 12 (doce) localidades del Estado de Puebla; ASL 272: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Puebla y 1 (una) localidad del Estado de Tlaxcala; ASL 273: incluye 28 (veintiocho) localidades del Estado de Querétaro de Arteaga; ASL 274: incluye 6 (seis) localidades del Estado de México y 21 (veintiuno) localidades del Estado de Querétaro de Arteaga; ASL 275: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Querétaro de Arteaga; ASL 276: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Hidalgo y 25 (veinticinco) localidades del Estado de Querétaro de Arteaga; ASL 277: incluye 15 (quince) localidades del Estado de Querétaro de Arteaga; ASL 278: incluye 1 (una) localidad del Estado de Quintana Roo; ASL 279: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Campeche y 39 (treinta y nueve) localidades del Estado de Quintana Roo; ASL 282: incluye 63 (sesenta y tres) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 283: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 284: incluye 32 (treinta y dos) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 285: incluye 71 (setenta y uno) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 286: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 287: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 288: incluye 62 (sesenta y dos) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 289: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 290: incluye 47 (cuarenta y siete) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 291: incluye 21 (veintiuno) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 292: incluye 28 (veintiocho) localidades del Estado de Sinaloa; ASL 293: incluye 52 (cincuenta y dos) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 294: incluye 13 (trece) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 295: incluye 12 (doce) localidades del Estado de Nuevo León y 5 (cinco) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 296: incluye 49 (cuarenta y nueve) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 297: incluye 1 (una) localidad del Estado de San Luis Potosí; ASL 298: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Hidalgo y 17 (diecisiete) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 299: incluye 35 (treinta y cinco) localidades del Estado de San Luis Potosí y 10 (diez) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 300: incluye 32 (treinta y dos) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 301: incluye 31 (treinta y uno) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 302: incluye 25 (veinticinco) localidades del Estado de San Luis Potosí; ASL 303: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Sonora; ASL 304: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Sonora; ASL 306: incluye 10 (diez) localidades del Estado de Sonora; ASL 308: incluye 15 (quince) localidades del Estado de Sonora; ASL 309: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Sonora; ASL 314: incluye 49 (cuarenta y nueve) localidades del Estado de Sonora; ASL 317: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Sonora; ASL 318: incluye 11 (once) localidades del Estado de Sonora; ASL 320: incluye 46 (cuarenta y seis) localidades del Estado de Tabasco; ASL 321: incluye 59 (cincuenta y nueve) localidades del Estado de Tabasco; ASL 322: incluye 36 (treinta y seis) localidades del Estado de Tabasco; ASL 323: incluye 17 (diecisiete) localidades del Estado de Tabasco; ASL 324: incluye 14 (catorce) localidades del Estado de Tabasco y 1 (una) localidad del Estado de Chiapas; ASL 325: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Chiapas y 36 (treinta y seis) localidades del Estado de Tabasco; ASL 326: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Chiapas y 19 (diecinueve) localidades del Estado de Tabasco; ASL 327 incluye 1 (una) localidad del Estado de Campeche y 20 (veinte) localidades del Estado de Tabasco; ASL 328: incluye 45 (cuarenta y cinco) localidades del Estado de Tabasco; ASL 329: incluye 1 (una) localidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 330: incluye 1 (una) localidad del Estado de Tamaulipas; ASL 332: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Tamaulipas; ASL 333: incluye 1 (una) localidad del Estado de Tamaulipas; ASL 334: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tamaulipas; ASL 337: incluye 16 (dieciséis) localidades del Estado

de Tamaulipas; ASL 339: incluye 22 (veintidós) localidades del Estado de Tamaulipas; ASL 340: incluye 14 (catorce) localidades del Estado de Tamaulipas; ASL 341: incluye 14 (catorce) localidades del Estado de Tamaulipas; ASL 342: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Tlaxcala; ASL 343: incluye 14 (catorce) localidades del Estado de Tlaxcala; ASL 344: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Tlaxcala; ASL 345: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Tlaxcala; ASL 347: incluye 1 (una) localidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 348: incluye 14 (catorce) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 349: incluye 13 (trece) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 350: incluye 8 (ocho) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 351: incluye 25 (veinticinco) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 352: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 353: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Puebla y 22 (veintidós) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 354: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 355: incluye 18 (dieciocho) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 356: incluye 25 (veinticinco) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 357 incluye 27 (veintisiete) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 358: incluye 64 (sesenta y cuatro) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 359: incluye 13 (trece) localidades del Estado de Tabasco y 8 (ocho) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 360: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 361: incluye 16 (dieciséis) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 362: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 363: incluye 8 (ocho) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 364: incluye 3 (tres) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 365: incluye 39 (treinta y nueve) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 366: incluye 11 (once) localidades del Estado de Puebla y 10 (diez) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 367: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 368: incluye 1 (una) localidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 369: incluye 18 (dieciocho) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 370: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 371: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Oaxaca y 22 (veintidós) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 372: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 373: incluye 4 (cuatro) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 374: incluye 1 (una) localidad del Estado de Oaxaca y 14 (catorce) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 375: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Hidalgo, 3 (tres) localidades del Estado de Puebla y 15 (quince) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 376: incluye 34 (treinta y cuatro) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 377: incluye 15 (quince) localidades del Estado de Yucatán; ASL 379: incluye 8 (ocho) localidades del Estado de Yucatán; ASL 380: incluye 15 (quince) localidades del Estado de Yucatán; ASL 381: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Yucatán; ASL 382 incluye 21 (veintiuno) localidades del Estado de Yucatán; ASL 383: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Yucatán; ASL 384: incluye 9 (nueve) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 385: incluye 26 (veintiséis) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 387: incluye 14 (catorce) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 389: incluye 1 (una) localidad del Estado de Zacatecas; ASL 390: incluye 25 (veinticinco) localidades del Estado de Aguascalientes, 2 (dos) localidades del Estado de Jalisco, 5 (cinco) localidades del Estado de San Luis Potosí y 25 (veinticinco) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 392: incluye 20 (veinte) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 394: incluye 5 (cinco) localidades del Estado de Aguascalientes, 3 (tres) localidades del Estado de San Luis Potosí y 25 (veinticinco) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 396: incluye 16 (dieciséis) localidades del Estado de México; ASL 397: incluye 16 (dieciséis) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 398: incluye 2 (dos) localidades del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ASL 399: incluye 28 (veintiocho) localidades del Estado de Coahuila de Zaragoza y 6 (seis) localidades del Estado de Durango; ASL 400: incluye 7 (siete) localidades del Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 (nueve) localidades del Estado de Durango; ASL 401: incluye 6 (seis) localidades del Estado de Zacatecas; ASL 402: incluye 10 (diez) localidades del Estado de Guerrero; ASL 407: incluye 18 (dieciocho) localidades del Estado de Oaxaca.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por nueve fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de enero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 243094)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble con superficie de 448.65 metros cuadrados, identificado como lote número 5, de la manzana 17, del Sector Juárez, zona 4, ubicado en la calle Morelos esquina con la calle Chihuahua, de la ciudad de Armería, Estado de Colima, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción I y párrafo sexto; 85; 88 párrafo primero; 95; 96; 101 fracción VI; 143 fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 448.65 metros cuadrados, identificado como lote número 5, de la manzana 17, del Sector Juárez, zona 4, ubicado en la calle Morelos esquina con la calle Chihuahua, de la ciudad de Armería, Estado de Colima, cuya propiedad se acredita mediante contrato de fecha 25 de mayo de 1953, en el que consta la cesión a título gratuito a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 58710 el 14 de marzo de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 018-DGC-2000, elaborado a escala 1:200 en mayo de 2000 por la Secretaría de la Defensa Nacional, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, obra en el expediente número 65/129212 integrado por dicha Dirección General;

Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2001, se destinó al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble a que se refiere el considerando precedente, a efecto de que lo continuara utilizando para el alojamiento de personal militar;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, por oficio número 33487 de fecha 27 de abril de 2005, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública el inmueble a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que ha dejado de serle útil para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

Que en cumplimiento al lineamiento quinto del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no sean útiles para la prestación de servicios públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1998, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante Circular publicada en ese mismo órgano de difusión oficial el 14 de septiembre de 2005, las características del inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales o municipales, sin haberse recibido solicitud alguna en el plazo que establece el citado lineamiento, por lo que dicho Instituto dictaminó que el bien materia del presente Acuerdo no es adecuado para la prestación de servicios públicos y que resulta procedente su enajenación a título oneroso, mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso, mediante licitación pública del inmueble objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dicho bien no es útil para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso, mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, una fracción de terreno con superficie de 39,573.69 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 3+500 de la carretera federal Jalapa-Veracruz, Municipio de Jalapa, Estado de Veracruz, y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicha entidad federativa, a efecto de que la utilice en la construcción del distribuidor vial Las Trancas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XX; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción X; 93; 95; 99 fracción II, y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 39,573.69 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado a la altura del kilómetro 3+500 de la carretera federal Jalapa-Veracruz, Municipio de Jalapa, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con el contrato número 313.II.4.9.-441 de fecha 27 de agosto de 1991, en el que consta la donación a favor de la Federación del inmueble del que forma parte la citada fracción de terreno, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 29020/ 1 el 27 de septiembre de 1991, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1/2, elaborado a escala 1:1000 por el Gobierno del Estado de Veracruz en diciembre de 2005, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de la referida fracción de terreno, obra en el expediente número DYPE 23642/16 integrado por dicha Dirección General;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dependencia que venía ocupando la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente, mediante oficios números 512.-3958 de fecha 25 de octubre de 2005 y 512.-000089 de enero de 2006, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública la mencionada fracción de terreno, por no serle de utilidad para el cumplimiento de sus funciones;

Que el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha solicitado al Gobierno Federal, mediante oficios números 690/2005 y 735/2005 de fecha 3 de noviembre y 9 de diciembre de 2005, respectivamente, autorice la donación a su favor de la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de llevar a cabo la construcción del distribuidor vial "Las Trancas", con el propósito de resolver los problemas de congestionamiento vial que se presentan en el lugar donde confluyen la carretera federal Jalapa-Veracruz, la carretera interestatal Las Trancas-El Chico-Huatusco y la avenida Arco Vial Sur, lo cual afecta la circulación vehicular de la capital de esa entidad federativa, generando molestias a la población y pérdidas económicas a los automovilistas;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de justificación de donación emitido por su Organismo Desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que el proyecto del Gobierno del Estado de Veracruz contempla realizar acciones de beneficio colectivo, como lo son las obras públicas que alivien problemas de circulación vehicular, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este ordenamiento, con lo cual se contribuirá a que el mencionado Gobierno Estatal cuente con elementos que le permitan mejorar la vialidad de la ciudad de Jalapa y, de esta manera, coadyuvar al desarrollo de la actividad económica y al bienestar de la población de la capital de esa entidad federativa, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Veracruz, a efecto de que la utilice en la construcción del distribuidor vial "Las Trancas".

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Veracruz no utilizare la fracción de terreno cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Veracruz, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los órganos desconcentrados Servicio de Administración Tributaria e Instituto Nacional de Migración, y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., instituciones públicas que realizan sus actividades en el Puerto Fronterizo El Ceibo, un inmueble con superficie de 22-58-74.23 hectáreas, identificado como lote número 47, ubicado en la colonia Sueños de Oro, Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a efecto de que lo continúen utilizando en el desempeño de sus funciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61; 66; 67 párrafo primero; 68; 69; 70, y 106 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 22-58-74.23 hectáreas, identificado como lote número 47, ubicado en la colonia "Sueños de Oro", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, el cual viene siendo utilizado con las instalaciones del Puerto Fronterizo "El Ceibo";

La propiedad del inmueble se acredita, mediante contrato número CD-A 038/2003 de fecha 12 de noviembre de 2003, en el que consta la donación a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 85205 el 1 de febrero de 2005, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 001, elaborado a escala 1:6000 en enero de 2005 por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que el Puerto Fronterizo "El Ceibo" es ocupado actualmente por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los Organos Desconcentrados Servicio de Administración Tributaria e Instituto Nacional de Migración y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., instituciones públicas que dentro del inmueble señalado, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, desarrollan sus funciones en la frontera de México con Guatemala, lo que les ha permitido prestar adecuadamente los servicios que tienen a su cargo;

Que para un óptimo uso y aprovechamiento del inmueble descrito en el considerando primero de este Acuerdo y para el mejor desarrollo de las acciones que se realizan en el Puerto Fronterizo "El Ceibo", es necesario destinarlo a las instituciones que deben desempeñar sus funciones en dicho puerto fronterizo y facultar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para emitir las autorizaciones que asignen los espacios a los ocupantes actuales o futuros, a fin de coadyuvar al debido cumplimiento de sus actividades;

Que en virtud de que el citado inmueble aloja diferentes oficinas gubernamentales, las actividades relativas a su administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación y mantenimiento deberán apegarse a las disposiciones contenidas en el Acuerdo, Lineamientos y Reglamento Tipo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1996 el primero y el 14 de mayo de 1997 los dos últimos;

Que la Coordinación de Planificación de los Asentamientos Humanos de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Estado de Tabasco, mediante oficio número DOPM/CPAH/34/2003 de fecha 2 de octubre de 2003, determinó que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento es procedente, conforme al Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de dicho Municipio, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de las instituciones públicas que realizan sus actividades en el Puerto Fronterizo "El Ceibo", señaladas en el considerando segundo del presente Acuerdo, el inmueble descrito en el considerando primero del mismo, a efecto de que lo continúen utilizando en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales autorizará la asignación de áreas a las instituciones públicas que actualmente ocupan espacios dentro del Puerto Fronterizo "El Ceibo", así como a las instituciones públicas que en un futuro requieran ocuparlos.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales estará facultado para emitir las autorizaciones por las que se reasignen, amplíen, intercambien o reduzcan los espacios ocupados, a efecto de que el inmueble destinado tenga un óptimo aprovechamiento.

CUARTO.- Si las instituciones públicas dieran a las áreas del Puerto Fronterizo "El Ceibo" que se les asignen actualmente o en un futuro, un uso distinto al que establece este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien, las dejen de utilizar o necesitar, éstas con todas sus mejoras y accesiones deberán ser puestas a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para su administración y control.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, dos inmuebles con superficies de 1,050.00 y 325.00 metros cuadrados, ubicados en las calles de Chihuahua 134 Sur y Puebla 620 Sur, respectivamente, en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, a efecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo su enajenación a título oneroso, conforme a las normas y bases para la enajenación de inmuebles emitidas por el Consejo Técnico de este organismo descentralizado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XI; 29 fracciones I y VII; 97; 98; 101 fracción VI; 117 párrafo primero; 144 fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran los siguientes inmuebles propiedad del Organismo Público Descentralizado Instituto Mexicano del Seguro Social:

1. Inmueble con superficie de 1,050.00 metros cuadrados, identificado como lotes números 9, 10 y 11, de la manzana 28, del fundo legal de Ciudad Obregón, ubicado en la calle Chihuahua número 134 Sur, en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 13 de noviembre de 1991, protocolizado mediante escritura pública número 10,751 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 31 de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 30758 el 20 de octubre de 1992.
2. Inmueble con superficie de 325.00 metros cuadrados, identificado como lotes números 10 y 11 de la manzana 28, sección uno, de Ciudad Obregón, ubicado en la calle Puebla número 620 Sur, en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, cuya propiedad se acredita con el contrato de compraventa de fecha 29 de noviembre de 1989, protocolizado mediante escritura pública número 3,215 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 55 de Ciudad Obregón, Estado de Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 30854 el 8 de diciembre de 1992.

Los inmuebles antes descritos tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes, obrando la documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de cada uno en el expediente número OD/59967/2354, integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo número 122/2004 adoptado en sesión celebrada el 17 de marzo de 2004, ratificó la aprobación del Programa de Trabajo para la Coordinación de Optimización de Activos y Evaluación de ese Organismo Descentralizado, el cual contempla la enajenación a título oneroso de diversos inmuebles de su propiedad destinados al servicio de guarderías, entre los que se encuentran los descritos en el considerando precedente, a favor de los prestadores de dicho servicio, por lo que el citado Consejo Técnico facultó a la Dirección de Planeación y Finanzas del propio Instituto, a efecto de gestionar ante la Secretaría de la Función Pública la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación de los mencionados inmuebles, para llevar a cabo la enajenación señalada, con el propósito de garantizar la continuidad en el otorgamiento del servicio de guarderías a los derechohabientes;

Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al acuerdo de su Consejo Técnico referido en el considerando que antecede y mediante oficios números 09 52 17 4200/0001382 y 09 52 17 4200/5336 de fechas 10 de marzo y 11 de mayo de 2005, respectivamente, ha solicitado a la Secretaría de la Función Pública desincorpore del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles materia del presente ordenamiento, para que ese organismo descentralizado proceda a enajenarlos a título oneroso en favor de los prestadores del servicio de guarderías, con el fin de garantizar la continuidad en el otorgamiento de ese servicio, considerando a su vez, que esa operación propiciará que el Instituto obtenga ingresos adicionales que fortalecerán su reserva financiera y operativa, así como que reduzca sus gastos al dejar de erogar los recursos que destina para la administración, mantenimiento, pago de servicios, aseguramiento y vigilancia de los citados bienes;

Que en virtud de que los inmuebles descritos en el considerando primero de este ordenamiento se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación, esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y tomando en cuenta que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social autorizó la enajenación de los citados inmuebles, ha determinado la conveniencia de desincorporarlos de dicho régimen, ya que ello permitirá que ese Organismo Descentralizado esté en posibilidad de llevar a cabo la enajenación de los bienes, lo cual contribuirá, por un lado, a que el Instituto continúe cumpliendo con las prestaciones que comprende el seguro de guarderías cuya administración está a su cargo y, por el otro, a fortalecer su situación financiera, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal promover que el patrimonio inmobiliario de los Organismos Descentralizados de carácter federal tengan el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo integran se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles descritos en el considerando primero del presente ordenamiento, a efecto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social lleve a cabo su enajenación a título oneroso, conforme a las normas y bases para la enajenación de inmuebles emitidas por el Consejo Técnico de ese Organismo Descentralizado.

SEGUNDO.- El valor para la enajenación de los inmuebles a que se refiere el numeral anterior, no podrá ser inferior al que para tal efecto se determine en cada caso, en el dictamen valuatorio respectivo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destinan al servicio del Gobierno de San Luis Potosí, dos inmuebles con superficies de 765.536 y 1,062.208 metros cuadrados, denominados Edificio de Correos y Palacio Federal, respectivamente, ubicados en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a efecto de establecer un Centro de Actividades y de Exposiciones Artísticas y Culturales, en el primero, y ampliar el Museo Nacional de la Máscara, en el segundo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 765.536 metros cuadrados, denominado "Edificio de Correos", ubicado en la calle de Morelos número 21, cuartel IV, manzana 1a., entre las calles de Salazar y González Arteaga, de la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública de fecha 24 de agosto de 1904, otorgada por el Notario Público y de Hacienda número 28 de la Ciudad de México, en la que consta la compraventa a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 9688 el 20 de abril de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 01, elaborado a escala 1/200 por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en noviembre de 2006, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 1,062.208 metros cuadrados, denominado "Palacio Federal", ubicado en la calle Villerías, esquina calle Guerrero, cuartel V, manzana 9, zona centro, de la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública de fecha 18 de agosto de 1903, otorgada por el Notario Público y de Hacienda número 28 de la Ciudad de México, en la que consta la permuta a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 9587 el 19 de marzo de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 02, elaborado a escala 1/200 por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en noviembre de 2006, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que el inmueble denominado "Edificio de Correos" viene siendo utilizado por el organismo descentralizado Servicio Postal Mexicano con una oficina postal, y el inmueble denominado "Palacio Federal" se encuentra ocupado en una parte por el organismo descentralizado "Telecomunicaciones de México" con oficinas telegráficas, mientras que en el resto de este último inmueble se encuentra establecido el Museo Nacional de las Máscaras, a cargo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;

Que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por conducto de su Oficial Mayor, mediante oficio número OM-DT-041/2006 de fecha 26 de enero de 2006, ha solicitado se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de establecer en el denominado "Edificio de Correos" un Centro de Actividades y de Exposiciones Artísticas y Culturales, y de ampliar en el denominado "Palacio Federal" el Museo Nacional de la Máscara, con el propósito de preservar las tradiciones mexicanas y fomentar la educación en las artes y la cultura;

Que los organismos descentralizados Servicio Postal Mexicano y Telecomunicaciones de México, han manifestado su conformidad para que las oficinas que actualmente ocupan en los inmuebles materia del presente ordenamiento, sean trasladadas a los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de San Luis Potosí que éste se ha obligado a destinar para el uso y aprovechamiento gratuito de las mencionadas entidades paraestatales, como consta en el Acuerdo de Coordinación de fecha 14 de septiembre de 2006 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, por conducto de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con la asistencia de dichos organismos descentralizados;

Que la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, mediante Licencias Municipales de Uso de Suelo con números de folio 5512/06 y 5513/06 de fecha 20 de octubre de 2006, dictaminó que el uso que se le pretende dar a los inmuebles objeto del presente Acuerdo es procedente, conforme al Plan Centro de Población Estratégico para las Ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez;

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través del Centro INAH San Luis Potosí, por oficio número 401-8124-2764/06 de fecha 24 de octubre de 2006, al considerar como monumentos históricos los inmuebles materia de este Acuerdo, manifestó que no existe inconveniente para que los referidos bienes sean utilizados en los fines señalados en el considerando tercero del presente ordenamiento, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los gobiernos estatales o municipales con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio del Gobierno de San Luis Potosí los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los utilice en los fines que para cada uno de ellos se señala en el considerando tercero de este ordenamiento.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de San Luis Potosí diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 1,800.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Washington casi esquina con Avenida Las Aguilas, colonia Colinas del Sur, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, y se autoriza su donación a favor del Gobierno de dicha entidad federativa, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones del jardín de niños "Niños Héroe" número 1167.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción XX; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracciones II y VI; 84 fracción X; 93; 95; 99 fracción II, y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 1,800.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Washington casi esquina con Avenida Las Aguilas, colonia Colinas del Sur, en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita con el Título de Propiedad número 5,094 de fecha 28 de junio de 1985, expedido por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, Estado de Chihuahua, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 89583 el 25 de noviembre de 2005, con las medidas

y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble obra en el expediente número 106175, integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

Que el Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Finanzas, ha manifestado su interés al Gobierno Federal, mediante oficio número PI 199-03 de fecha 6 de junio de 2003, para que autorice la donación a su favor del inmueble a que se refiere el considerando precedente, a efecto de que lo continúe utilizando con el jardín de niños "Niños Héroes" número 1167, toda vez que dicho bien no fue incluido en el contrato de donación y cesión de derechos que con motivo de la descentralización de servicios de educación básica celebraron ese Gobierno Estatal y la Federación, a través del cual se le transmitieron los inmuebles federales destinados a la educación que se localizaban en esa entidad federativa;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de justificación de donación emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que el inmueble objeto de este ordenamiento al venir siendo utilizado con las instalaciones de un jardín de niños estatal, no es susceptible de ser destinado a la prestación de servicios públicos a cargo del Gobierno Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente Acuerdo, con lo cual se garantizará que el Gobierno del Estado de Chihuahua siga contando con los elementos que le permitan continuar prestando los servicios de educación correspondientes en dicho plantel educativo, para beneficio de los niños de la localidad en que se ubica el citado bien, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente ordenamiento y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones del jardín de niños "Niños Héroes" número 1167.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Chihuahua no utilizare el inmueble cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Estado de Chihuahua, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno Estatal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Colonia 20 de Abril, con una superficie aproximada de 898-00-00 hectáreas, Municipio de Socoltenango, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO COLONIA 20 DE ABRIL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142713, de fecha 9 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2074, de fecha 23 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Colonia 20 de Abril, con superficie aproximada de 898-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Colonia Santiago la Mesilla

AL SUR: San Antonio Copalar

AL ESTE: Predio San Nicolás

AL OESTE: Reforma 1

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de junio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe, con una superficie aproximada de 04-00-82 hectáreas, Municipio de Teopisca, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GUADALUPE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEOPISCA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144704 de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2087, de fecha 1 de septiembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Guadalupe, con superficie aproximada de 04-00-82 hectáreas, ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Jesús Hernández Gómez

AL SUR: Ejido Campo Santiago

AL ESTE: Crecencio Pérez Hernández

AL OESTE: Felipe Robles Ruiz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de marzo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 00-04-84 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143023, de fecha 13 de mayo de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2075, de fecha 23 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Nueva Esperanza, con superficie aproximada de 00-04-84 hectáreas, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Liandro Ruiz Candelaria

AL SUR: Lenin Cardoso Trujillo

AL ESTE: Calle

AL OESTE: Rosalba López Domínguez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de marzo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe las Canoas Fracción II, con una superficie aproximada de 08-83-00 hectáreas, Municipio de Las Rosas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO GUADALUPE LAS CANOAS FRACCION II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAS ROSAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147410, de fecha 19 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2928 de fecha 26 de diciembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Guadalupe las Canoas Fracción II, con superficie aproximada de 08-83-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Las Rosas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Aguacatenango
AL SUR: César Días López
AL ESTE: Juan Nepomuseno Díaz López
AL OESTE: Alfonso Díaz Gómez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 17 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Salsipuedes, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SALSIPUEDES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUCAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141015, de fecha 15 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Salsipuedes, con superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Embalse de la presa hidroeléctrica Peñitas
AL SUR: Bienes comunales Playa Larga Primera
AL ESTE: Embalse de la presa hidroeléctrica Peñitas
AL OESTE: Bienes comunales Antonio León y Sebastián Navarro Rueda (Buena Vista)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141017, de fecha 15 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Esperanza, con superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Bienes comunales Antonio León

AL SUR: Saratiel Hernández Escobar (El Privilegio)

AL ESTE: Bienes comunales Antonio León

AL OESTE: Adalberto López Alegría (La Gloria) y José del Carmen Escobar Hernández (El Guayacán)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Rafael, con una superficie aproximada de 35-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN RAFAEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141018, de fecha 15 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado San Rafael, con superficie aproximada de 35-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Bienes comunales Antonio León y Francisco Escobedo Méndez (San Pedro)

AL SUR: Bienes comunales Antonio León

AL ESTE: Embalse de la presa hidroeléctrica Peñitas

AL OESTE: Bienes comunales Antonio León

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA GLORIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141019, de fecha 15 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Gloria, con superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José del Carmen Escobar Hernández (El Guayacán)

AL SUR: Saratíel Hernández Escobar (El Privilegio) y Gilberto López Sánchez (La Esperanza)

AL ESTE: José del Carmen Escobar Hernández (El Guayacán), (La Esperanza)

AL OESTE: Bienes Comunales Antonio León

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Privilegio, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PRIVILEGIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141144, de fecha 24 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Privilegio, con superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Adalberto López Alegría (La Gloria)

AL SUR: Bienes Comunales Antonio León

AL ESTE: Sebastián Navarro Rueda (Buena Vista)

AL OESTE: Bienes Comunales Antonio León

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Rositas, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS ROSITAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OSTUACAN, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141145, de fecha 24 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957, de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Las Rositas, con superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Saratiel Hernández Escobar (El Privilegio)

AL SUR: Sebastián Navarro Rueda (Buena Vista)

AL ESTE: Sebastián Navarro Rueda (Buena Vista)

AL OESTE: Bienes comunales Antonio León

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE REFORMA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141771, de fecha 10 de abril de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2957 de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado innominado, con superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido El Carmen y Graciela Trujillo de Cobo

AL SUR: Terrenos de Pemex

AL ESTE: Julio Cadenas Arias

AL OESTE: Carretera a Cactus

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec Ocotal I, con una superficie aproximada de 01-05-78.579 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC OCOTAL I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140253, de fecha 10 de enero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2959 de fecha 3 de mayo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Huitepec Ocotal I, con superficie aproximada de 01-05-78.579 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pablo de la Cruz Gómez

AL SUR: Jilberta Collazo López

AL ESTE: Vicente Collazo Gómez

AL OESTE: Antonio Gómez Collazo y Juan Collazo López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/1/2007, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/1/2007, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 57, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 72, fracción XXX, del Acuerdo General señalado en el considerando anterior, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo Circuito haya varios de ellos; por lo que realizó el estudio de las estadísticas relativas a los asuntos que se tramitan en los tribunales colegiados en materia administrativa del Segundo Circuito;

QUINTO.- Mediante Acuerdo CCNO/10/2006, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, se excluyó del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, durante el período comprendido del veintisiete de noviembre de dos mil seis al catorce de enero de dos mil siete, turnándose los nuevos asuntos al segundo y tercer tribunales colegiados de la materia y sede indicados;

SEXTO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos, advierte que el número de asuntos radicados en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, sigue excediendo al segundo y tercer tribunales colegiados de esa misma materia y Circuito, por lo que es necesario adoptar medidas conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir del turno de nuevos asuntos al tribunal colegiado citado en primer término.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el periodo comprendido del veintidós de enero al dieciocho de febrero de dos mil siete; turnándose los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, al segundo y tercer tribunales colegiados de la materia, y sede aludidos, con excepción de los asuntos relacionados los que

serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el periodo especificado en el punto anterior, el órgano jurisdiccional excluido se incorporará según corresponda, al turno de nuevos asuntos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

TERCERO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, los presidentes de los tribunales colegiados de que se trata deberán informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del plazo previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/1/2007, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada extraordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil siete, por los señores Consejeros: Presidente **Miguel A. Quirós Pérez** y **Elvia Díaz de León D'Hers**.- México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Jorge Héctor Cortés Ortiz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El dieciséis de enero de dos mil siete, la licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado Jorge Héctor Cortés Ortiz, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el dos de julio de dos mil siete, el periodo de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el uno de julio de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del dieciséis de enero de dos mil siete.

Visto el oficio número SEA/DGRH/55089/2006, de cinco de diciembre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado Jorge Héctor Cortés Ortiz, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el dos de julio de dos mil siete, el periodo de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el uno de julio de dos mil uno, sin embargo disfrutó de dos días de licencia sin goce de sueldo por asuntos personales; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado

Jorge Héctor Cortés Ortiz, actualmente Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 602, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Oscar Vázquez Marín, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado Jorge Héctor Cortés Ortiz, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra del licenciado Jorge Héctor Cortés Ortiz, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con la licenciada **María de Lourdes Margarita García Galicia**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA DE DIECISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO JORGE HECTOR CORTES ORTIZ, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado José Gabriel Clemente Rodríguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El dieciséis de enero de dos mil siete, la licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado José Gabriel Clemente Rodríguez, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dieciséis de junio de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del dieciséis de enero de dos mil siete.

Visto el oficio número SEA/DGRH/54981/2006, de cinco de diciembre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado José Gabriel Clemente Rodríguez, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dieciséis de junio de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado José Gabriel Clemente Rodríguez, actualmente Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 586, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Miguel A. Quirós Pérez, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado José Gabriel Clemente Rodríguez, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requírase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra del licenciado José Gabriel Clemente Rodríguez, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con la licenciada **María de Lourdes Margarita García Galicia**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA DE DIECISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO JOSE GABRIEL CLEMENTE RODRIGUEZ, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Miguel Lobato Martínez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El dieciséis de enero de dos mil siete, la licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado Miguel Lobato Martínez, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dieciséis de junio de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del dieciséis de enero de dos mil siete.

Visto el oficio número SEA/DGRH/54944/2006, de cinco de diciembre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado Miguel Lobato Martínez, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dieciséis de junio de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Miguel Lobato Martínez, actualmente Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 591, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Miguel A. Quirós Pérez, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado Miguel Lobato Martínez, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra del licenciado Miguel Lobato Martínez, así como el informe de la evolución

de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con la licenciada **María de Lourdes Margarita García Galicia**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA DE DIECISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO MIGUEL LOBATO MARTINEZ, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Eliseo Puga Cervantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El dieciséis de enero de dos mil siete, la licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado Eliseo Puga Cervantes, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dieciséis de junio de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del dieciséis de enero de dos mil siete.

Visto el oficio número SEA/DGRH/54987/2006, de cinco de diciembre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado Eliseo Puga Cervantes, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dieciséis de junio de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Eliseo Puga Cervantes, actualmente Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 596, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a

ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Miguel A. Quirós Pérez, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado Eliseo Puga Cervantes, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra del licenciado Eliseo Puga Cervantes, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con la licenciada **María de Lourdes Margarita García Galicia**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA DE DIECISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO ELISEO PUGA CERVANTES, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Alejandro Caballero Vértiz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El dieciséis de enero de dos mil siete, la licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado Alejandro Caballero Vértiz, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el treinta de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el uno de julio de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del dieciséis de enero de dos mil siete.

Visto el oficio número SEA/DGRH/55014/2006, de cinco de diciembre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado Alejandro Caballero Vértiz, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el treinta de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el uno de julio de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los

funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Alejandro Caballero Vértiz, actualmente Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 601, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Miguel A. Quirós Pérez, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado Alejandro Caballero Vértiz, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra del licenciado Alejandro Caballero Vértiz, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con la licenciada **María de Lourdes Margarita García Galicia**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA DE DIECISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO ALEJANDRO CABALLERO VERTIZ, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Florida López Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El dieciséis de enero de dos mil siete, la licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal de la licenciada Florida López Hernández, de la que se desprende que la mencionada servidora pública cumplirá el ocho de julio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgadora Federal, toda vez que fue nombrada el nueve de julio de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del dieciséis de enero de dos mil siete.

Visto el oficio número SEA/DGRH/55034/2006, de cinco de diciembre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal de la licenciada Florida López Hernández, de la que se desprende que la mencionada servidora pública cumplirá el ocho de julio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgadora Federal, toda vez que fue nombrada el nueve de julio de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadora Federal de la licenciada Florida López Hernández, actualmente Juez Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 606, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Miguel A. Quirós Pérez, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese a la licenciada Florida López Hernández, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra de la licenciada Florida López Hernández, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad de la referida funcionaria y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con la licenciada **María de Lourdes Margarita García Galicia**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA DE DIECISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE LA LICENCIADA FLORIDA LOPEZ HERNANDEZ, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Augusto Octavio Mejía Ojeda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El dieciséis de enero de dos mil siete, la licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado Augusto Octavio Mejía Ojeda, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dieciséis de junio de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del dieciséis de enero de dos mil siete.

Visto el oficio número SEA/DGRH/55066/2006, de cinco de diciembre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado Augusto Octavio Mejía Ojeda, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dieciséis de junio de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Augusto Octavio Mejía Ojeda, actualmente Juez Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 611, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Miguel A. Quirós Pérez, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado Augusto Octavio Mejía Ojeda, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra del licenciado Augusto Octavio Mejía Ojeda, así como el informe de la

evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con la licenciada **María de Lourdes Margarita García Galicia**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA DE DIECISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO AUGUSTO OCTAVIO MEJIA OJEDA, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación de la licenciada Elizabeth Vargas Lira.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El dieciséis de enero de dos mil siete, la licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal de la licenciada Elizabeth Vargas Lira, de la que se desprende que la mencionada servidora pública cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgadora Federal, toda vez que fue nombrada el dieciséis de junio de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del dieciséis de enero de dos mil siete.

Visto el oficio número SEA/DGRH/55023/2006, de cinco de diciembre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal de la licenciada Elizabeth Vargas Lira, de la que se desprende que la mencionada servidora pública cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgadora Federal, toda vez que fue nombrada el dieciséis de junio de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadora Federal de la licenciada Elizabeth Vargas Lira, actualmente Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Reynosa; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 621, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se

hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Miguel A. Quirós Pérez, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese a la licenciada Elizabeth Vargas Lira, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra de la licenciada Elizabeth Vargas Lira, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad de la referida funcionaria y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, **Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con la licenciada **María de Lourdes Margarita García Galicia**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA DE DIECISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE LA LICENCIADA ELIZABETH VARGAS LIRA, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Ricardo Olvera García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El dieciséis de enero de dos mil siete, la licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado Ricardo Olvera García, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dieciséis de junio de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del dieciséis de enero de dos mil siete.

Visto el oficio número SEA/DGRH/55069/2006, de cinco de diciembre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado Ricardo Olvera García, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dieciséis de junio de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del

licenciado Ricardo Olvera García, actualmente Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 616, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Miguel A. Quirós Pérez, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado Ricardo Olvera García, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requiérase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra del licenciado Ricardo Olvera García, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con la licenciada **María de Lourdes Margarita García Galicia**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA DE DIECISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO RICARDO OLVERA GARCIA, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.- CONSTE.- RUBRICA.

ACUERDO dictado por el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia relacionado con el inicio del procedimiento de ratificación del licenciado Alejandro de Jesús Baltazar Robles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

El dieciséis de enero de dos mil siete, la licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, da cuenta al Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con la certificación realizada por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del propio Consejo, en el expediente personal del licenciado Alejandro de Jesús Baltazar Robles, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dieciséis de junio de dos mil uno. Doy fe.- Rúbrica.

México, Distrito Federal; **ACUERDO PRESIDENCIAL** del dieciséis de enero de dos mil siete.

Visto el oficio número SEA/DGRH/55003/2006, de cinco de diciembre de dos mil seis, suscrito por el licenciado Néstor Rolando Aguilar Domínguez, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que remite la certificación de esa misma fecha que realizó en el expediente personal del licenciado Alejandro de Jesús Baltazar Robles, de la que se desprende que el mencionado servidor público cumplirá el quince de junio de dos mil siete, el período de seis años como Juzgador Federal, toda vez que fue nombrado el dieciséis de junio de dos mil uno; atento a lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se determina dar inicio al procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Alejandro de Jesús Baltazar Robles, actualmente Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato; fórmese el expediente de ratificación respectivo y regístrese con el número 581, al cual deberán agregarse copias autorizadas del oficio y certificación de cuenta.

Con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publíquese el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y colóquese avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, por un período de cinco días hábiles, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 85, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al licenciado Miguel A. Quirós Pérez, Consejero de la Judicatura Federal, que conforme al turno acordado en sesión ordinaria de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, le corresponde elaborar el proyecto de resolución respecto a la ratificación a que se hace mérito; asimismo comuníquese al licenciado Alejandro de Jesús Baltazar Robles, el inicio del trámite de ratificación para que ofrezca copias certificadas de las constancias relativas a los cursos de posgrado que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes; requírase al Contralor del Poder Judicial de la Federación para que remita el informe, en su caso, de los procedimientos administrativos seguidos en contra del licenciado Alejandro de Jesús Baltazar Robles, así como el informe de la evolución de su situación patrimonial. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos para que recabe la información estadística sobre la actividad del referido funcionario y la haga llegar con la oportunidad debida al Consejero ponente. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, con la licenciada **María de Lourdes Margarita García Galicia**, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos de dicho cuerpo colegiado, que da fe.- Rúbricas.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 65, DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.- CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DICTADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA DE DIECISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DEL LICENCIADO ALEJANDRO DE JESUS BALTAZAR ROBLES, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.- CONSTE.- RUBRICA.

TRIBUNALES AGRARIOS

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a los Tribunales Agrarios 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunales Agrarios.- Tribunal Superior Agrario.- Oficialía Mayor.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22 fracciones IX y X, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizado a los Tribunales Agrarios de acuerdo a la tabla siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2007

CALENDARIOS DE GASTO

(Pesos)

Ramo: 31 Tribunales Agrarios

	Total	M E S											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total	794,000,000	70,785,595	55,121,464	68,344,572	62,880,569	60,444,205	58,075,179	78,479,766	57,559,574	64,263,054	62,368,558	64,050,390	91,627,074
Sector Central	794,000,000	70,785,595	55,121,464	68,344,572	62,880,569	60,444,205	58,075,179	78,479,766	57,559,574	64,263,054	62,368,558	64,050,390	91,627,074
100 Tribunal Superior Agrario	218,084,021	18,041,529	14,193,829	19,227,197	17,030,068	16,514,802	16,013,231	24,760,852	15,712,155	18,709,023	16,580,721	17,458,117	23,842,497
200 Tribunales Unitarios Agrarios	511,906,915	46,765,403	36,495,379	44,063,765	41,599,236	38,163,007	36,280,105	48,024,961	36,341,341	40,524,956	41,376,859	42,018,966	60,252,937
300 Oficialía Mayor	64,009,064	5,978,663	4,432,256	5,053,610	4,251,265	5,766,396	5,781,843	5,693,953	5,506,078	5,029,075	4,410,978	4,573,307	7,531,640

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de enero de 2007.- El Oficial Mayor, **Alberto Rébora González**.- Rúbrica.

(R.- 243070)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9753 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 25 de enero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4550 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 25 de enero de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EXTRACTO de la Resolución emitida por la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral en el expediente número CI/PSP/019/2004, instaurado en contra de la empresa Acerta Computación Aplicada S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Contraloría Interna.

Mediante resolución de fecha 7 de marzo del 2005, emitida por la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral en el expediente administrativo No. CI/PSP/019/2004, se determinó que la empresa Acerta Computación Aplicada S.A. de C.V., cuyo objeto social primordialmente es la compra, venta, mantenimiento, desarrollo de aplicaciones, capacitación, fabricación y ensamble de sistemas de computación electrónica; vulneró disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber incumplido con sus obligaciones contractuales respecto del pedido-contrato No. IFE/0250/2004 celebrado con fecha 13 de septiembre del 2004 entre el Instituto Federal Electoral y dicha empresa, el cual fue adjudicado directamente a esa empresa por este organismo para la adquisición del servicio de elaboración (diseño e impresión) y calificación por lectura óptica de resultados con motivo de la aplicación de exámenes de conocimientos en el concurso de incorporación 2004; en tal virtud y con fundamento en los artículos 53 segundo párrafo y 60 Fracción III de la citada Ley, se le impuso a la mencionada empresa la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal por un término de tres meses para participar en los procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones invocada.

México, D.F., a 7 de marzo de 2005.- El Contralor Interno, **Mario Espínola Pinelo**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

México, Distrito Federal, a veintisiete de diciembre de dos mil seis.

Por resolución y acuerdo de seis y veintiuno de diciembre de dos mil seis, se ordena emplazar a LUIS SANCHEZ SANTOVEÑAM, EMILIO CASTILLO SOLIS Y LUIS SANCHEZ DEL VALLE, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 1353/2006 y acumulado 1826/2006, promovidos por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, GRUPO LIMPOFF, S.A. DE C.V. Y LUIS SANCHEZ SANTOVEÑA, contra actos de la Junta Especial número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2006.

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Gabriela Nayelli Valdez Aceves

Rúbrica.

(R.- 242526)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO

INMOBILIARIA MADA S.A. DE C.V.

Por medio del presente se les hace del conocimiento de la demanda de garantías interpuesta por MARCIAL DAVILA GOLDBAUM Y ANA SOFIA GARCIA GOMEZ en contra de la sentencia dictada por esta Sala el catorce de agosto del año 2006, en el toca 612/2005-4, que resolvió el recurso de apelación que hicieron valer los actores y el recurso de apelación adhesiva por los codemandados ALBERTO MENDEZ SALINAS Y ROSALIA LOPEZ DEL ANGEL en contra de la sentencia definitiva pronunciada el 25 de abril del año 2006, por el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil por Ministerio de Ley, en el Expediente número 358/04, en el juicio Ordinario Mercantil, seguido por DAVILA GOLDBAUM MARCIAL Y OTRA en contra de ALBERTO MENDEZ SALINAS Y OTRAS a efecto de que acudan, en el término de treinta días, contados del día siguiente de la última publicación, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 4 de enero de 2007.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario A. Miranda Cueva

Rúbrica.

(R.- 243010)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato
EDICTO

En el juicio de amparo número 319/2006, promovido por "BANCO DEL CENTRO", Sociedad Anónima, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, del índice de este Juzgado de Distrito, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"LEON, GUANAJUATO, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

"[...] en virtud de que ya se han agotado los medios correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, emplácese a juicio al tercero perjudicado Ramón Márquez López, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa del quejoso, quedando a su disposición en este Juzgado Federal, previa su identificación, en el entendido que el citado tercero perjudicado deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Por otra parte, se ordena fijar en los estrados de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

[...]

NOTIFIQUESE; Y PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

Así lo acordó y firma el licenciado JOSE JORGE LOPEZ CAMPOS, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con el licenciado ROGELIO ZAMORA MENCHACA, secretario que autoriza y da fe.- Doy fe."

"RUBRICAS"

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Rogelio Zamora Menchaca

Rúbrica.

(R.- 242510)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo Civil
Uruapan, Mich.

EDICTO
CONVOCANDO POSTORES

PRIMERA ALMONEDA.

Dentro de los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 869/2005 sobre pago de pesos, promovido por INDUSTRIAS AGRICOLAS UNIDAS, S.A. DE C.V., frente a IGNACIO CASTAÑEDA AMEZOLA, se ordenó por auto de fecha 14 catorce de diciembre del año próximo pasado, a remate el siguiente bien inmueble:

PREDIO RUSTICO DENOMINADO "HUARACHITA Y CATALINA", UBICADA EN BUENAVISTA TOMATLAN, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE APATZINGAN, MICHOACAN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORESTE, 852.33 METROS CON PROPIEDAD DE ANTONIO LEON SIFUENTES; AL SUROESTE, 824.30 METROS CON PROPIEDAD DE SUSANA BEJAR MARTIN; AL SURESTE, 241.48 METROS CON PROPIEDAD DE HONORIO TENORIO CALLE EN MEDIO; AL NOROESTE, 242.00 METROS CON PROPIEDAD DE MIGUEL ZEPEDA, EN LA CANTIDAD DE \$1'970,666.66 UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS.

Señalándose las 10:00 diez horas del día 30 treinta de enero del año en curso, para REMATE, siendo POSTURA LEGAL, la que cubra las dos terceras partes del valor pericial promedio asignado por el perito asignado en autos.

Publíquese el presente 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Uruapan, Mich., a 8 de enero de 2007.
El Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil
Lic. Armando Alvarado Lemus
Rúbrica.

(R.- 242682)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Guadalajara
EDICTO

A: EL TERCERO PERJUDICADO JOSE ALEXANDRE GARCIA ANDA.

En el juicio de amparo 1062/2006-V, promovido por la EMPRESA CIRIO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO ROGELIO PEREZ CORDOVA, contra actos del Juez y del Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Sexto de lo Civil de esta ciudad, se ordenó emplazar al tercero perjudicado José Alexandre García Anda, por edictos, para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

* Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 28 de diciembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio

Rúbrica.

(R.- 242872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 43293

A las 11:00-once horas del día 07-siete de febrero del año 2007-dos mil siete, dentro del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que se tramita ante esta autoridad bajo el Expediente Judicial número 0751/2004, promovido por RAUL GUAJARDO GUAJARDO en contra de ELBA NELLY e IMELDA ambas de apellidos ORTIZ BERMUDEZ, JOSE ORTIZ RAMOS y CONSUELO BERMUDEZ MARISCAL, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 17-DIECISIETE, DE LA MANZANA NUMERO 110-CIENTO DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO LOS ANGELES 1er. SECTOR, EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.70 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS CON SETENTA DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL ESTE MIDE 07.10-SIETE PUNTO DIEZ METROS, FRENTE A LA CALLE FLORENCIA, AL OESTE MIDE 07.10-SIETE PUNTO DIEZ METROS, CON EL LOTE 21-VEINTIUNO, AL NORTE 17.00-DIECISIETE METROS CON EL LOTE NUMERO 16-DIECISEIS Y AL SUR MIDE 17.00-DIECISIETE METROS CON LOS LOTES 18-DIECIOCHO Y 19-DIECINUEVE, LA MANZANA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL OESTE CON NAPOLES, AL ESTE CON FLORENCIA, AL NORTE VALLADOLID Y AL SUR MADRID. DICHO LOTE TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 1000, DE LA CALLE FLORENCIA DE DICHO FRACCIONAMIENTO. Y LOS SIGUIENTES DATOS DE REGISTRO: NUMERO 86, VOLUMEN 45, LIBRO 02, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD SAN NICOLAS, DE FECHA 28-VEINTIOCHO DE ENERO DE 1988-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de \$422,450.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), servirá como postura legal la cantidad de \$281,633.33 (DOSCIENOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos. Al efecto procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro del término de 9-nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor pericial. Hágase saber a los interesados que en la Secretaría del Juzgado se les proporcionarán mayores informes.- Doy Fe.

Monterrey, N.L., a 10 de enero de 2007.

El Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Pedro Mayorga García

Rúbrica.

(R.- 242688)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 2007 son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 1/2	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En el expediente 105/2006-V, relativo al procedimiento de concurso mercantil de EDICIONES KOALA, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de EDICIONES Y DISTRIBUCIONES PROMO LIBRO, Sociedad Anónima de Capital Variable, el día veintisiete de Noviembre de dos mil seis, El Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dictó sentencia interlocutoria en la que se declaró en concurso mercantil a EDICIONES Y DISTRIBUCIONES PROMO LIBRO, Sociedad Anónima de Capital Variable, retrotrayendo sus efectos al dos de Marzo de dos mil seis; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador instruido y expensando; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a José Antonio Echenique García y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función Cerro del Otate número 55 Pedregal de San Francisco Delegación Coyoacán, código postal 04320, México, D.F., teléfono 55 5217668, correo electrónico jaeg21@prodigy.net.mx, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

México, D.F., a 16 de enero de 2007.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Material Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 242926)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla
México
EDICTO

Comercializadora Internacional de Carga, S.A. de C.V.

Hago de su conocimiento que Olga Lidia Martínez Rodríguez, promovió juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha treinta de marzo del dos mil seis, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en la toca 213/2006, relativo al recurso de apelación hecho valer por Olga Lidia Martínez Rodríguez, en contra de la resolución dictada por el Juez Décimo Civil de primera instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha diez de febrero del dos mil seis, en el juicio ordinario civil, expediente número 1028/2004, promovido por Olga Lidia Martínez Rodríguez en contra de Alberto González Gómez, Rafael González Gómez, Servicios Integrales en Logística y Almacenaje, S.A. de C.V. y Comercializadora Internacional de Carga, S.A. de C.V., asimismo por auto de fecha cinco de enero de dos mil siete, la segunda sala colegiada civil de Tlalnepantla, México, ordenó el emplazamiento por edictos de la tercera perjudicada Comercializadora Internacional de Carga, S.A. de C.V., haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el amparo directo 1000/2006, promovido por Olga Lidia Martínez Rodríguez, dentro del término de treinta contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del tribunal copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría de esta sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día diez de enero del dos mil siete.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 242961)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: JAIME SANCHEZ VAZQUEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1194/2006, DE ESTE JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR GABRIEL PEDRO TORRES PEREZ, APODERADO DE LA QUEJOSA SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRA AUTORIDAD, DE QUIENES RECLAMO: LA SENTENCIA DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS DICTADA EN EL TOCA DE APELACION 1250/2005 DEL INDICE DE LA CITADA SALA CIVIL; SE HA SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADO A JAIME SANCHEZ VAZQUEZ; Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL, SE HA ORDENADO EMPLAZARLO POR EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE DE SIETE EN SIETE DIAS, LOS CUALES SON: LA PRIMERA PUBLICACION: OCHO DE ENERO, SEGUNDA PUBLICACION: DIECISIETE DE ENERO Y TERCERA PUBLICACION: VEINTISEIS DE ENERO, TODOS DE DOS MIL SIETE, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN CUALQUIERA DE LOS PERIODICOS SIGUIENTES; "REFORMA", "EXCELSIOR", "EL FINANCIERO" O "EL UNIVERSAL" POR SER DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, A ELECCION DE LA PARTE QUEJOSA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY CITADA. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, Y SE LE HACE SABER, QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL SIETE PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN EL PRESENTE ASUNTO.

Atentamente

Puebla, Pue., a 8 de diciembre de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Mario Miguel Ramírez Ricárdez

Rúbrica.

(R.- 242119)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

NOTIFICACION A LA DEMANDADA

REYKA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil número 16/2006-III, promovido por ILDEPHONSE JOSEPH DORADO CASTILLO y VIVIAN LEE DORADO en contra de DESARROLLO INMOBILIARIO MARINA VALLARTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DESARROLLO MARINA VALLARTA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y REYKA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se lleva en este Juzgado se dictó el siguiente auto: se ADMITE la demanda sobre el cumplimiento de contrato de promesa de compraventa; fórmese y regístrese el expediente; emplácese al demandado REYKA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 9 de enero de 2007.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Imelda Sánchez Vázquez

Rúbrica.

(R.- 243018)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

AMELIA OCHARAN TORRES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 218/2006-B PROMOVIDO POR LA COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA CONTRA AMELIA OCHARAN TORRES Y OTROS, SE DICTO EL SIGUIENTE PROVEIDO:

"México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil seis.

Vista la demanda presentada por Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por conducto de su apoderada María de Guadalupe Valentina Noguera Villegas, personalidad que acredita y se reconoce en términos de la copia certificada del instrumento cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho, de treinta y uno de marzo de dos mil seis, pasada ante la fe del notario público cuarenta y seis del Distrito Federal: fórmese expediente y anótese en el libro de asuntos civiles de este Juzgado con el registro 218/2006-B.

Téngase a la promovente demandando en la vía ordinaria civil de Amelia Ocharan Torres, Anabel Ugarte Reyes y al director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, entre otras la siguiente prestación:

"a. Por lo que hace a la C. Amelia Ocharan Torres:

1.- Que por medio de resolución judicial sea declarada la NULIDAD de la solicitud de Regularización de Predio o Cédula de Contratación número 1508 de fecha doce de enero de dos mil cinco, que celebró con mi representada, respecto del lote de terreno número 01, manzana 145-A, zona 02, del Poblado de Tlalpan I, en esta ciudad, con una superficie de 5,162 metros cuadrados; conjuntamente con todas y cada una de las consecuencias legales que de hecho y por derecho correspondan"

...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, 19, 24, fracción IV, 322, 323, 324 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta contra la citadas personas y en los términos que demanda: por lo que comisionese a alguno de los actuarios adscritos a este órgano jurisdiccional, se constituya en los domicilios de la codemandada Amelia Ocharan Torres, sito en calle Reforma 142, colonia San Francisco, Delegación Magdalena Contreras, en esta ciudad, así como del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ubicado en calzada Villalongín 15, colonia Cuauhtémoc y delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en esta ciudad y con las copias de la demanda y anexos les corra traslado y emplace a juicio para que dentro de nueve días, formulen su contestación a la demanda, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por confesas de los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido con los demandados, a través de su representante o apoderado, en cualquier otro caso, se les tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del código en cita y los requiera para que en el mismo término otorgado, designen lugar para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Ahora bien, toda vez que la codemandada Anabel Ugarte Reyes, tiene su domicilio en calle E. González y Pichardo 523, en Toluca, Estado de México, esto es, fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, líbrese exhorto al Juez de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, en turno, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y con plenitud de jurisdicción emplace a la referida demandada en el domicilio antes indicado y notificándole este proveído, con las copias de la demanda y anexos, le corra traslado y emplace por conducto de quien legalmente le represente, a juicio para que dentro de nueve días, formule su contestación a la demanda; requiriéndola para que designe lugar para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrá por confesa de los hechos siempre y cuando el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con su representante o apoderado, en cualquier otro caso, se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del código en cita.

Por otra parte, como lo solicita la promovente requiérase a la codemandada Amelia Ocharán Torres, para que junto con su contestación de demanda, exhiba ante este juzgado el original o copia certificada de la constancia del Comisariado Ejidal de Tlalpan, de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete, expedida a favor de Luis Correu Toledo, así como el contrato privado de cesión de derechos, celebrado entre Alfonso Pérez Martínez como cedente y Amelia Ocharan Torres como cesionaria, de tres de abril de mil novecientos setenta y seis, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término antes indicado, se tendrán por ciertas las afirmaciones que la actora realiza en sus hechos, respecto de dichos documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, como lo solicita se ordena llamar a juicio al Gobierno del Distrito Federal, con domicilio ubicado en Plaza de la Constitución 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06010; por lo que túrnense los autos al actuario de la adscripción, para que se sirva notificarle este proveído y con las copias de la demanda y anexos, le corra traslado para que dentro de nueve días, manifieste lo que a su derecho convenga, asimismo designe lugar para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de México Distrito Federal, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al promovente exhibiendo con su demanda diversas documentales, las cuales se ordena guardar en el seguro de este Juzgado.

Con fundamento en los artículos 305 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala y por autorizados para los mismos efectos así como para recoger documentos a las personas que menciona.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de esos órganos del Poder Judicial de la Federación, tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para omitir sus datos personales cuando se haga la pública la sentencia respectiva que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que dicha sentencia se publique sin supresión de datos.

Notifíquese personalmente a la actora, a los codemandados Amelia Ocharan Torres y al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, así como el tercero llamado a juicio Gobierno del Distrito Federal y por exhorto a la demandada Anabel Ugarte Reyes.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la Secretaria que autoriza. Doy Fe."

"México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil seis.

Agréguese a los autos el escrito de Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por conducto de su apoderada María de Guadalupe Valentina Noguera Villegas, atento a su contenido, no ha lugar a girar oficio a las dependencias que señala, toda vez que como se advierte de actuaciones, este órgano jurisdiccional ya ha realizado las gestiones necesarias para localizar el domicilio de la codemandada Amelia Ocharan Torres, las cuales han resultado infructuosas, en el entendido que las autoridades requeridas por este juzgado federal cuentan en su base de datos con información a nivel nacional.

En esa tesitura, tomando en consideración lo expuesto en líneas anteriores, toda vez que se ha agotado el domicilio de la demandada Amelia Ocharan Torres, proporcionado por la actora, así como los medios para localizar domicilio de la codemandada en comento, para poder estar en aptitud de emplazarla; en esas condiciones, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Amelia Ocharan Torres, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico el Sol de México, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a la enjuiciada que debe constituirse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que dé contestación a la demanda incoada en su contra.

Para los efectos anteriores, mediante notificación personal, requiérase a la actora para que comparezca ante este Juzgado de Distrito, a efecto de cumplir lo siguiente: **a)** recoger los edictos que se encuentran a su disposición, dentro de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; **b)** exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir de que se pongan a su disposición los edictos; y **c)** exhibir las publicaciones correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas, apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se le impondrá multa de un mil pesos, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del proveído de tres de agosto de dos mil seis, así como del presente por todo el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese por rotulón; personalmente al actor y por edictos a la codemandada Amelia Ocharan Torres.

Lo proveyó y firma el licenciado Felipe V Consuelo Soto, Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante la licenciada Thelma Aurora Méndez Domínguez, Secretaria que autoriza. Doy fe."

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO EL SOL DE MEXICO, ASI COMO EN EL DIARIO OFICIAL.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Thelma Aurora Méndez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 242529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Cuarta Sala
EDICTO

Emplácese al tercer perjudicado FULMINANTES DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., hoy denominada EXPLOSIVOS DE NORTEAMERICA, S.A., presentarse ante Tribunal Colegiado en materia Civil del Tercer Circuito en turno, porque EUGENIO HORN GALINDO, presentó amparo directo contra actos de esta Sala, dentro término treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, CIVIL ORDINARIO 755/2001, promueve EUGENIO HORN GALINDO, contra ARRENDADORA FINANCIERA DINA, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN GUADALAJARA, BANCO INTERNACIONAL, S.A., LUIS CASTAÑEDA CARROLL, BANCO DE ORIENTE, S.A., FULMINANTES DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., toca de apelación 293/2005.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un diario de mayor circulación Nacional, artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 16 de enero de 2007.

La Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco

Lic. Socorro Sánchez Solís

Rúbrica.

(R.- 243083)

AVISOS GENERALES

Pemex Exploración y Producción
Región Marina Noreste
PRIMER AVISO GENERAL

Invitación a participar en la realización de pruebas de botella y campo para deshidratar crudo pesado.

En apego al Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo y al Programa de Transparencia y Combate a la Corrupción en Petróleos Mexicanos, cumpliendo uno de sus objetivos "Restituir la credibilidad y confianza interna y externa en al organización, a través de transparentar sus operaciones y rendición de cuentas; la Subdirección de la Región Marina Noreste de Pemex Exploración y Producción, Ciudad del Carmen, Campeche, invita a las compañías fabricantes y proveedores de químicos desemulsificantes, para realizar pruebas de botella que pudieran romper la emulsión agua-aceite en la corriente de Crudo Maya producido en la Sonda de Campeche, México; si estas pruebas resultan satisfactorias, se deberá realizar una prueba en campo a fin de conocer la aplicabilidad y eficiencia de estos productos químicos desemulsificantes en un proceso continuo y con separación trifásica, dichas pruebas se realizarán de acuerdo al calendario siguiente:

Entrega de muestras: del 31 de enero al 9 de febrero 2007. Total 10 días naturales.

Prueba de botella: del 10 al 20 de febrero 2007. Total 11 días naturales.

Prueba de campo: del 21 de febrero al 6 de abril 2007. Total 45 días naturales.

Las pruebas de botella las podrán realizar en sus respectivos laboratorios y las pruebas de campo las realizarán en la plataforma BACAB-A de la Región Marina Noreste, ubicada en la Sonda de Campeche.

Las empresas que realicen en forma satisfactoria tanto las pruebas de botella como las de campo, podrán participar en la licitación pública internacional que para este efecto se realizará.

Los fabricantes o proveedores que decidan participar, les serán entregadas las muestras para la prueba tipo botella en el Laboratorio de Producción ubicado en la Zona Industrial del kilómetro 4.5, tercera nave sección uno, carretera Carmen-Puerto Real, Ciudad del Carmen, Campeche, México, previa entrega de carta de intención de participar en el proceso de pruebas de botella y campo.

Las bases de usuario podrán ser solicitadas a través de la Dirección electrónica de: alunag@pep.pemex.com y ahernandezmad@pep.pemex.com.

Ciudad del Carmen, Camp., a 25 de enero de 2007.

El Gerente de Administración y Finanzas, R.M.NE.

C.P. Pedro Velázquez Velázquez

Rúbrica.

(R.- 243082)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

M.- 831982 BALOO Y DISEÑO

ExPed. P.C. 640/2006 (N-170) 5534

Folio 16080

NOTIFICACION POR EDICTO

VIRGINIA BALLESTEROS HERNANDEZ.

Por escrito de fecha 11 de mayo de 2006, con folio de entrada 005534, Frédéric Régis Marcel Méry-Sanson Desvignes, en representación de ITALROSE-TRADING INTERNATIONAL, LDA., presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 831982 BALOO, propiedad de VIRGINIA BALLESTEROS HERNANDEZ, haciendo consistir su acción en el artículo 151 fracciones I en relación con el Artículo 90 fracción XV y II de la Ley de la Propiedad Industrial, y en los Artículos 1o., 6o. Bis y 10o. Bis y 10o. Ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, VIRGINIA BALLESTEROS HERNANDEZ, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, D.F., en la fecha indicada al rubro de su primera página y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3 fracción V inciso c), subinciso ii), 4o., 5o., 11 y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas de publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo) y, 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente

12 de octubre de 2006.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 242960)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
No. de Oficio 315.06 6325
Exp. 77582-C
Reg. 38741

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

BEFESA CONSTRUCCION Y TECNOLOGIA
AMBIENTAL, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL
BAHIA DE SANTA BARBARA No. 174
COL. VERONICA ANZURES
11300, MEXICO, D.F.

En atención a su escrito recibido el 7 de septiembre de 2006, en esta Dirección General de Inversión Extranjera, se le comunica lo siguiente:

1. Según se desprende de su escrito anteriormente citado, así como de los documentos que obran en el expediente señalado al rubro, BEFESA CONSTRUCCION Y TECNOLOGIA AMBIENTAL, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, solicitó y obtuvo autorización por parte de esta Unidad Administrativa para la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana (autorización contenida en el oficio número 315.04.2953, de fecha 31 de mayo de 2004) cuyo objeto principal consistiría en la elaboración y presentación, de ofertas para participar en las convocatorias a las licitaciones públicas nacionales números 42116001-003-04 y 51102001-001-04 y en caso de resultar adjudicatarias en las mismas celebrar y ejecutar los contratos correspondientes.

2. Toda vez que BEFESA CONSTRUCCION Y TECNOLOGIA AMBIENTAL, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL, no fue declarada licitante ganador en los procesos de contratación referidos en el numeral anterior esta Dirección General: **(i)** Deja sin efectos la autorización contenida en el oficio antes citado; y **(ii)** Con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal proporcionar los servicios que conforme al marco legal mexicano pueda realizar a través de su participación en licitaciones públicas, lo anterior mediante la ejecución y celebración de los contratos o convenios necesarios para llevar a cabo las actividades y/o transacciones de dichas licitaciones públicas.

Se concede un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo, requiriéndole que informe a esta Dirección General, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el acto autorizado, sobre la realización de este acontecimiento.

Esta autorización se emite en el entendido que la sucursal se abstendrá de realizar cualquier acto que, de conformidad a las leyes mexicanas, tenga que ser llevado a cabo necesariamente por una persona física o moral mexicana y de que se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco jurídico vigente.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que, en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Cabe señalar que esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarios o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo lo señalado por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, las disposiciones aplicables en materia ambiental, lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como cualquier norma oficial mexicana que regule las características de cualquier servicio que BEFESA CONSTRUCCION Y TECNOLOGIA AMBIENTAL, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL pretenda prestar en México.

La sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Por último, esta Unidad Administrativa toma nota de: **(i)** El domicilio de BEFESA CONSTRUCCION y TECNOLOGIA AMBIENTAL, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL en México, será el ubicado en Bahía de Santa Bárbara número 174, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, México, D.F. y; **(ii)** Usted es su representante legal.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de septiembre de 2006.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. Ericka Marcela López Vargas

Rúbrica.

(R.- 242978)

GARDUÑO ADMINISTRACIONES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 10 DE ENERO DE 2007

POR EL EJERCICIO DE LIQUIDACION

Activo

Circulante

Caja y bancos

813,610.40

Suma de activos circulante

813,610.40

Fijo

Diferido

Suma total del activo

813,610.40

Pasivo

A corto plazo

A largo plazo

Suma total del pasivo

Capital contable

Capital social

1,000,000.00

Resultado de ejercicios anteriores

-191,338.55

Resultado de ejercicio de liquidación

4,948.95

Suma total del capital contable

813,610.40

México, D.F., a 10 de enero de 2007.

Liquidador

Sergio Alejandro Romero León

Rúbrica.

(R.- 242693)